



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO**

**FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

La responsabilidad Penal de los representantes legales de las personas  
jurídicas en los delitos ambientales

**AUTOR:**

Bach. Carlos Víctor Córdova Garrido

**ASESOR**

Dr. Lolo Avellaneda Callirgos

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-5133-5546>

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Público y privado

Pimentel, Perú, 2024.



## ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Enrique Rodas Ramírez**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por el bachiller: **CORDOVA GARRIDO CARLOS VICTOR**.

Titulado: **"RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS AMBIENTALES"**.

Elaborado por el estudiante, **CORDOVA GARRIDO CARLOS VICTOR**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 14% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 17 de octubre de 2024.

  
UNIVERSIDAD PRIVADA DE CHICLAYO  
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN  
**Dr. Enrique Rodas Ramírez**  
DECANO

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES  
LEGALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS  
AMBIENTALES**

Tesis presentada por el bachiller Córdova Carrato Carlos Víctor, de la Facultad de  
Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título  
profesional de Abogado

Bachiller:

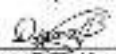
  
  
CARLOS VÍCTOR CÓRDOVA GARRIDO

Asesor:

  
Dr. Lolo Avellaneda Callejos

Aprobado por:

  
Dr. Javier Edgardo Díaz Díaz  
Presidente

  
Mg. Glenda del Perro Vizcondo Burga  
Secretaría

  
Mg. Jorge Pedro Flores Santa Cruz  
Vocal

## Dedicatoria

A mi hermosa y bella madre Nancy Garrido Tong, por enseñarme los valores y principios de ser persistente en la vida.

A mis hermanos, porque me motivaron a seguir estudiando pese a las adversidades.

## **Agradecimiento**

A Dios, a mi madre, a mis hermanos por el apoyo incondicional brindado en la realización de este trabajo y el apoyo moral, dándome las fuerzas necesarias que me permitía seguir en este proceso.

## Índice de Contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iv
Índice de Contenido.....	v
Índice de tablas.....	vi
Índice de Figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. DESARROLLO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo de investigación.....	20
3.2. Diseño de investigación.....	19
3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).....	20
3.4. Escenario de estudio.....	22
3.5. Participantes.....	22
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.....	23
3.8. Rigor científico.....	23
IV. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	25
4.1. Resultados.....	23
4.2. Discusiones.....	36
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	43

## Índice de tablas

Tabla 1. ¿Considera usted que existen condiciones jurídicas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto responsabilidad penal de representantes legales de las personas jurídicas?.....	25
Tabla 2. ¿Considera usted que los representantes legales tienen responsabilidad penal en los delitos ambientales o solamente responsabilidad administrativa? .....	26
Tabla 3. ¿Qué criterios considera necesarios para determinar que existe dominio del hecho y por lo tanto Responsabilidad Penal, en el delito ambiental? .....	28
Tabla 4. ¿Considera usted que los representantes legales cometen delitos de infracción del deber en estos actos? .....	29
Tabla 5. ¿cómo criterio, se debe recurrir a las normas extrapenales antes de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas en materia de delitos ambientales? .....	30
Tabla 6. ¿Considera usted que los magistrados aplican la normativa pertinente de forma correcta en materia de delitos ambientales? .....	32
Tabla 7. ¿Cuál es su opinión respecto a los delitos ambientales, y si vulnera derechos fundamentales para el desarrollo sostenible social en cuanto a la explotación minera en el Perú?.....	33
Tabla 8. ¿Considera usted que existe dificultad para la judicialización de los representantes legales en delitos ambientales?.....	34
Tabla 9. ¿Está de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314-A de nuestro Código Penal? .....	35
Tabla 10. ¿De acuerdo a los artículos 23° y 27° del Código Penal, se puede establecer con certeza los niveles de participación de los representantes legales en los delitos ambientales? .....	36

## Índice de Figuras

Tabla 1. ¿Considera usted que existen condiciones jurídicas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto responsabilidad penal de representantes legales de las personas jurídicas?.....	25
Tabla 2. ¿Considera usted que los representantes legales tienen responsabilidad penal en los delitos ambientales o solamente responsabilidad administrativa? .....	26
Tabla 3. ¿Qué criterios considera necesarios para determinar que existe dominio del hecho y por lo tanto Responsabilidad Penal, en el delito ambiental? .....	28
Tabla 4. ¿Considera usted que los representantes legales cometen delitos de infracción del deber en estos actos? .....	29
Tabla 5. ¿cómo criterio, se debe recurrir a las normas extrapenales antes de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas en materia de delitos ambientales? .....	30
Tabla 6. ¿Considera usted que los magistrados aplican la normativa pertinente de forma correcta en materia de delitos ambientales? .....	32
Tabla 7. ¿Cuál es su opinión respecto a los delitos ambientales, y si vulnera derechos fundamentales para el desarrollo sostenible social en cuanto a la explotación minera en el Perú?.....	33
Tabla 8. ¿Considera usted que existe dificultad para la judicialización de los representantes legales en delitos ambientales?.....	34
Tabla 9. ¿Está de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314-A de nuestro Código Penal? .....	35
Tabla 10. ¿De acuerdo a los artículos 23° y 27° del Código Penal, se puede establecer con certeza los niveles de participación de los representantes legales en los delitos ambientales? .....	36

## Resumen

El presente trabajo de investigación **titulado** “La responsabilidad Penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales”, sustentado por ser un estudio que relata sobre el derecho penal y normas jurídicas de carácter social que actúen como protectores al medio ambiente, a fin de tener un medio ambiente sano por ser derecho fundamental, requiere una protección especial por parte del estado y porque estos supuestos garantizan la supervivencia y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. **Objetivo:** Analizar la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales. La **metodología** de investigación fue cualitativa, de tipo básica, con una muestra no probabilística entre las que se consideró abogados especialistas en la materia a quien se les aplicó una encuesta. Entre los **resultados** se puede evidenciar que el 40% de participantes sostienen que los representantes legales si tienen responsabilidad penal en los delitos ambientales, asimismo, de los especialistas encuestados el 70% precisa que la existencia de responsabilidad penal surge ante el dominio del hecho, considerando muchas veces a los representantes legales como aquellos que infringen o cometen el delito ambiental. Se **concluyó** que la responsabilidad penal de los representantes legales no responde a un delito de singular nomenclatura sino más bien a un delito de características especiales como lo es el delito de infracción del deber ya que el agente activo no participa directamente en la comisión del delito, vale decir que no se tenía el dominio del hecho, sin embargo dependiendo del caso concreto se podrá determinar la responsabilidad penal del representante legal cuando se logre determinar que de la falta de ejecución de una actividad dirigida o función del representante ésta no se ejecuta lo que provoca la comisión de una conducta que perjudica a la colectividad o individuo mismo que al estar tipificado en el código penal se convierte en un delito.

**Palabras Clave:** Responsabilidad, imputación, convencional, infracción

## **Abstract**

The present research work entitled "The Criminal Responsibility of the legal representatives of legal entities in environmental crimes", supported by being a study that tells about criminal law and legal norms of a social nature that act as protectors of the environment, In order to have a healthy environment, because it is a fundamental right, it requires special protection from the state and because these assumptions guarantee the survival and well-being of present and future generations. Objective: Analyze the existence of criminal liability of the legal representatives of legal entities in environmental crimes. The research methodology was qualitative, basic, with a non-probabilistic sample among those considered to be lawyers who were specialists in the matter, to whom a survey was applied. Among the results, it can be seen that 40% of participants maintain that legal representatives do have criminal responsibility for environmental crimes; likewise, of the specialists surveyed, 70% specify that the existence of criminal responsibility arises in the domain of the fact, considering many times to the legal representatives as those who infringe or commit the environmental crime. It was concluded that the criminal responsibility of the legal representatives does not respond to a crime of singular nomenclature but rather to a crime of special characteristics such as the crime of breach of duty since the active agent does not directly participate in the commission of the crime. That is to say, there was no control over the fact; however, depending on the specific case, the criminal liability of the legal representative may be determined when it is determined that the lack of execution of a directed activity or function of the representative does not execute what was required. It causes the commission of conduct that harms the community or individual, which, when classified in the criminal code, becomes a crime.

**Key words:** Responsibility, imputation, conventional, infringement

## I. INTRODUCCIÓN

La contaminación ambiental crece de manera vertiginosa, a día de hoy, es uno de los problemas más críticos, a pesar de las leyes penales diseñadas para evitarla; es así que la violación ambiental se está transformando en un problema embarazoso a nivel mundial, manifestándose de diversas maneras como por ejemplo la emisión de gases de efecto invernadero, vertimiento industriales, depredación de ecosistemas y la extracción de combustibles y minerales, siendo estos últimos los más comunes asociados a delitos con el lucro ilícito de riquezas naturales. La concienciación en nuestra sociedad aun es débil en el propósito de proteger nuestra naturaleza, de tal forma que garantice la sostenibilidad del planeta y el bienestar para las generaciones futuras.

Bajo esa premisa, La Organización de las Naciones Unidas – ONU (2023) refiere que la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales es un tema complejo y crucial para garantizar la protección del medio ambiente y la rendición de cuentas en el ámbito corporativo. Por ende, refleja un esfuerzo por asegurar que no solo las entidades corporativas, sino también sus líderes, rindan cuentas por el impacto ambiental de sus actividades. Es fundamental que los sistemas legales y las prácticas corporativas fomenten una cultura de cumplimiento y responsabilidad para proteger el medio ambiente de manera efectiva.

A nivel nacional, la figura del Código penal tipifica que los individuos legales de representación en legalidad jurídicamente que cometan actos de infracción ambiental constarán de responsabilidad penal mediante normas establecidas mediante los artículos 23 y 27 y la ley general del medio ambiente N°28611, lo que genera discusión sobre el sentido del mismo, entendido este como que no siempre el representante legal es autor o tiene dominio del hecho sobre la conducta delictiva que puede ser materia de investigación, de forma que no existe una delimitación exacta que separe la responsabilidad de los intervinientes en estos tipos de delitos es así que ante el aparente vacío legal de esta figura existe una casación que trata de darle solución. (Legis Perú, 2018).

De esta manera la Sala Suprema prescribe que en estos casos particulares el Ministerio Público no logra acreditar ni siquiera si dentro del ámbito de competencia de los cargos de representación se encontraba el deber de monitorear o ejecutar la funciones materia de investigación, dicha función le corresponde específicamente a funcionarios de determinada compañía lo que significa que existen contradicción entre los casos que investiga el titular de la acción penal por que la norma trae consigo una visible oscuridad que no permite plantear de manera adecuada su interpretación (Enfoque Derecho, 2022).

El principio mencionado en el párrafo anterior tiene fundamentos constitucionales y se deriva del respeto por la dignidad del ser humano. Este principio relaciona no solo al legislador, sino al juez, ya que la responsabilidad penal se establece sobre los actos ciertamente realizados, es decir, a través del dolo o la culpa, que constituyen formas de responsabilidad subjetiva, entendido esto el articulado que genera la problemática de la presente investigación probablemente genere dudas desde su interpretación al momento de plantear la responsabilidad.

Entonces, la responsabilidad jurídica por el medio ambiente orientada a reconocer el daño físico o personal que una persona sufre debido a la contaminación de un elemento ambiental o cuando este último se ve afectado por una agresión ambiental, el cuidado y la protección del medio ambiente implica una responsabilidad para mejorar la calidad del entorno atmosférico y el mundo para las generaciones futuras. El propósito es cubrir las exigencias humanas sin prohibir el acceso a los recursos naturales ni provocar daños irreversibles a los, organismos, especies y sociedades que dependen de y viven en relación con estos recursos. (Piriz et al., 2020).

La responsabilidad penal para las entidades jurídicas que cometen delitos ambientales ha adquirido gran relevancia en los sistemas legales, con el fin de reducir el impacto ambiental de las empresas que realizan acciones sensibles al medio ambiente. (Marroquín, 2021). Entonces según Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, 2023) propone promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, denotando justicia para la sociedad mediante instituciones responsables y eficaces en todos los niveles.

Ante ello, se tuvo por problema general: ¿Existe responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?, como problemas específicos: 1. ¿Existe incumplimiento leve de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?, 2. ¿Existe incumplimiento trascendente de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?, 3. ¿Cuál es la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?

Esta investigación tuvo importancia teórica al emplear teorías vinculadas a los delitos penales y al derecho penal. Asimismo, para alcanzar los resultados del estudio, se utilizaron teorías relacionadas con las normativas jurídicas de índole social. Tanto el derecho ambiental como el derecho penal desempeñan roles esenciales e importantes en la protección de los derechos legales.

La justificación práctica de esta investigación radica en abordar el problema planteado, ya que, mediante una investigación adecuada se pueden obtener antecedentes para resolver problemas que afectan a nuestra realidad social. Además, la importancia de este estudio reside en su capacidad para abordar las problemáticas ambientales que nos afectan, con este estudio se verán beneficiados especialistas del derecho ambiental, letrados, estudiantes de derecho, así como individuos y entidades interesadas en el resguardo del medio ambiente. Desde el punto de vista metodológico, se justifica porque se aplicaron metodologías y procesos de estudio para estudiar la situación problemática planteada, con la finalidad de generar conclusiones y recomendaciones para la preservación de un ambiente saludable, un derecho primordial que demanda amparo exclusivo por parte del Estado, asegurando así la persistencia y el bienestar de las generaciones actuales. Desde una perspectiva legal, la justificación surge de la necesidad de examinar las legislaciones relacionadas con los derechos fundamentales y la responsabilidad penal para el amparo del medio ambiente.

En cuanto al objetivo general se tuvo: Analizar la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales, mientras que los objetivos específicos: a) Identificar los criterios sobre la

existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales, b) Describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales, c) Interpretar la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

## **II. DESARROLLO**

Píriz et al. (2020) en su estudio “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano” Se investigó y se reflexionó sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la delegación de delitos ambientales según el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, utilizando una metodología cualitativa, bibliográfica y documental, con una hoja de trabajo como instrumento. Los resultados destacaron la responsabilidad constante de los gobiernos en preservar el medio ambiente y mantener las condiciones necesarias para la vida del ser humano. Se llegó a la conclusión de que, en la legislación penal ecuatoriana, la responsabilidad penal de las personas jurídicas es limitada. Además, se señala que, a pesar de su formalización en la normativa, la jurisprudencia ecuatoriana aún no ha avanzado significativamente en su explicación desde una perspectiva argumentativa.

El autor refiere que la responsabilidad penal en delitos ambientales se limita por temas argumentativos de la ley ecuatoriana, quizás no se define bien la infracción y los actos ilícitos hacia el medio ambiente que perjudica a la población. Un estudio relevante para ser considerado como punto de discusión y discrepancia con la presente investigación.

Ariel y Herrera (2020) en su estudio “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Urabá”, Se evaluó en las personas jurídicas la responsabilidad penal. El método se caracterizó por ser cualitativa y descriptiva, utilizando análisis documental. Los resultados demostraron que los Estados, especialmente el colombiano, no pueden seguir siendo indiferentes frente a este tema ni resistirse a implementar medidas legislativas para preservar el medio ambiente y

asegurar un futuro saludable para futuras generaciones. El estudio concluyó que la responsabilidad penal con respecto al manejo ambiental en la región de Urabá implica que estas entidades deben asumir la responsabilidad de controlar los impactos ambientales que generan. Además, el progreso normativo debe pedir que todas las compañías adopten tecnologías ecológicas, con el propósito de mejorar los métodos de producción, del mismo, deben de contribuir a la protección del ambiente, por ende, no deben de minimizar los costos ambientales y efectuar con las sanciones establecidas para garantizar el cumplimiento de estas medidas.

La tesis se fundamenta en aspecto considerable como es la función de proteger el medio ambiente y por ello, la necesidad de centrarse en normativas y profesionales que contribuyan en penalizar las infracciones según los casos ocasionados.

Kostruba (2021) en su estudio “Responsabilidad corporativa en la protección ambiental como un elemento de asociación público-privado en Ucrania” determinó el contenido de la responsabilidad social y empresarial de las entidades empresariales en el área de protección ambiental en términos de su interacción con el estado sobre la base de la asociación público-privada, aplicando una metodología cualitativa, utilizando una análisis estructural y funcional. Los resultados evidenciaron que la asociación público-privada es un elemento imperativo en la composición de la responsabilidad social. Se concluyó, que existe una necesidad de considerar elementos de responsabilidad ambiental de las empresas en los mecanismos de asociación público privada en Ucrania.

Tesis que destaca la protección del medio ambiente, considerando la responsabilidad social para poder llegar a penalizar los actos ilícitos contra la contaminación que perjudique al medio ambiente. Un estudio relevante para conocer si los representantes cumplen en forma correcta su función.

Rivas y Lechuga (2020) en su estudio “Marco jurídico internacional y latinoamericano de la responsabilidad ambiental empresarial”, Se investigó para identificar el marco normativo internacional y latinoamericano que respalda la responsabilidad ambiental que las empresas deben tener hacia la sociedad y el medio

ambiente, utilizando un enfoque cualitativo y bibliográfico transversal mediante análisis documental. Los resultados mostraron que la responsabilidad ambiental empresarial encuentra su fundamentación legal en varios tratados y declaraciones internacionales. Se concluye que es necesario implementar instrumentos legales que conviertan la responsabilidad ambiental empresarial en un requisito obligatorio y no opcional.

Un estudio primordial que sustenta como las empresas aprovechan los recursos pero que muchas veces no generan sostenibilidad, generando un impacto negativo para la sociedad y medio ambiente, entonces surge la necesidad de generar instrumentos legales obligatorios y no opcionales para mejor responsabilidad empresarial.

Yauri (2018) en su estudio "Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017", buscó determinar si el instrumento de compliance ambiental constituye un mecanismo protector de la responsabilidad punitiva de las personas jurídicas, se utilizó una metodología cualitativa con enfoque interpretativo y análisis documental. Los hallazgos expusieron la necesidad de que el Estado de turno debe acoger medidas alternativas a la sanción para proteger el medio ambiente, reconociendo que las empresas pueden identificar mejor sus propios riesgos. Finalmente, se concluyó que, aunque la imposición de la responsabilidad penal es una medida relativamente nueva, no representa la última fase en la protección de bienes jurídicos frente a la contaminación ambiental. Por ello, el derecho a un ambiente apropiado y ecuánime son acciones que no solo deben proceder del ámbito estatal, sino que también deben ser incorporadas en la agenda de las empresas privadas.

La tesis aporta a la compliance ambiental que actúa como un importante instrumento preventivo para las personas jurídicas frente a la responsabilidad penal por delitos ambientales. Al implementar políticas, procedimientos y controles adecuados, las organizaciones no solo cumplen con las leyes ambientales, sino que también mitigan riesgos legales y protegen su reputación empresarial.

Muñoz (2020) en su estudio “La responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos ambientales, Distrito fiscal de Lima Norte, 2019”, examinó cómo son establecidas las infracciones ambientales asociados a la minería ilegal con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, además se usó un enfoque de carácter cualitativo, de tipo básica descriptivo y deductivo, utilizando guías de entrevistas y análisis documental como herramientas. Los hallazgos señalaron que desde la perspectiva jurídico-penal ambiental es fundamental responsabilizar a las personas jurídicas por agresiones ambientales, argumentando que las entidades legales deben ser sancionadas debido a que los casos más graves de daño ambiental proceden de actividades perpetradas por empresas mineras medianas y grandes. Por lo tanto, deben compensar económicamente o recuperar el entorno afectado.

La tesis sustenta que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales subraya la importancia de que las organizaciones operen de manera ética y legalmente responsable para proteger el medio ambiente y evitar consecuencias legales severas.

Funes (2020) en su estudio “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental, Ventanilla – Callao, 2018” propuso conocer la influencia que tiene la responsabilidad penal con el delito de contaminación ambiental, utilizando una metodología cualitativa y básica a través del análisis documental. Los resultados demostraron que, según lo establecido en normativas, derecho comparado y tratados, existe una responsabilidad que contradice el principio de que las sociedades no pueden delinquir, ello se ve reflejado en los artículos 304°, 305° y 307° del Código Penal, donde las personas jurídicas pueden convertirse en agentes activos debido a no implementar mecanismos de prevención. Se concluyó, que la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene impacto positivo en el derecho moderno, ya que, permite sancionar los daños al medio ambiente, cuando se superan los límites máximos permisibles (LMP) y los estándares de calidad ambiental (ECA) para el plomo y el cadmio.

El estudio presenta que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de contaminación ambiental subraya la necesidad de operar de manera responsable y ética para proteger el medio ambiente y evitar consecuencias legales

severas, por ende, las prácticas sólidas de compliance ambiental no solo es éticamente responsable, sino que también puede proteger a las organizaciones de riesgos legales significativos.

Paucar (2021) en su estudio “Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como instrumento preventivo en los delitos de contaminación ambiental en el Perú- 2020” indagó si la responsabilidad es una herramienta preventiva para los delitos de contaminación. Se utilizó el enfoque cualitativo, de tipo básica y bibliográfica, apoyada en la entrevista como instrumento de evaluación. Los resultados mostraron que la responsabilidad penal es suficiente para prevenir delitos ambientales. Sin embargo, la ejecución de un programa de acatamiento normativo ambiental y las deficiencias en este programa fueron factores más importantes que la exoneración de culpa por parte del sistema legal. Finalmente, se concluyó, que la responsabilidad penal es una herramienta para predisponer delitos ambientales y que busca la protección jurídica del derecho vulnerado.

El estudio tiene la siguiente indagación; la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de contaminación ambiental no solo sirve como un mecanismo punitivo, sino también como un instrumento preventivo poderoso que fomenta prácticas empresariales sostenibles y responsables. Es fundamental que las empresas entiendan y cumplan con las normativas ambientales aplicables para evitar riesgos legales significativos y contribuir positivamente a la protección del medio ambiente.

Halanoca (2020) en su estudio “Compliance ambiental y la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas como mecanismos de prevención y protección del medio ambiente” buscó establecer las funciones del cumplimiento como mecanismo para prevenir conflictos ambientales y los fundamentos de la responsabilidad administrativa como una herramienta de amparo al medio ambiente. El enfoque fue de característica cualitativa, dogmático y analítico, mediante fichas bibliográficas y análisis documental. Los resultados mostraron que los fundamentos de la responsabilidad administrativa tienen fallas en su diseño organizacional, lo que impide la preservación efectiva del medio ambiente mediante sanciones administrativas a las compañías que ejecutan delitos ambientales y contaminación. Se

concluyó, que para promover una educación de auto organización en las compañías es importante la ejecución de programas con la finalidad de prevenir peligros ambientales.

El estudio refiere que la combinación de compliance ambiental y responsabilidad administrativa de las personas jurídicas proporciona un marco sólido para la prevención y protección del medio ambiente. Ambos mecanismos no solo reducen el riesgo de infracciones ambientales, sino que también promueven prácticas empresariales más responsables y sostenibles, beneficiando tanto a las organizaciones como al entorno en el que operan.

Rojas (2020) en su estudio “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental” estableció pautas para responsabilizar a los sujetos jurídicos por delitos de contaminación ambiental, considerando el derecho comparado y utilizando un enfoque cualitativo y básico a través del análisis documental. Los resultados mostraron que las pautas para responsabilizar penalmente a los sujetos jurídicos por delitos de contaminación ambiental, superando la teoría del delito en su aspecto de culpabilidad, se basan en la teoría de defectos de organización. Se concluye que es necesario considerar los delitos medioambientales como delitos de peligro, adelantando la barrera de punibilidad. Además, se sugiere un proyecto para modificar la Ley N° 30424, incorporando el delito de contaminación ambiental y adoptando la teoría del riesgo.

El estudio termina evidenciando que la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos de contaminación ambiental subraya la importancia de la diligencia y el cumplimiento en las prácticas empresariales. Las empresas deben adoptar medidas proactivas para evitar riesgos legales significativos y contribuir positivamente a la protección y conservación del medio ambiente.

A continuación, se detallan las teorías esenciales sobre la responsabilidad penal

*Teoría de la Regulación en la legislación peruana de la Ley 30424.*- Establece que el sujeto jurídico debe implementar procedimientos que aseguren la detección rápida y la corrección oportuna de irregularidades, daños o violaciones, consecuencias del incumplimiento del modelo de prevención. Esto regula que los sujetos jurídicos

tienen responsabilidad administrativa y que pueden quedar eximidas por la comisión de diversos actos de infracciones. La nacionalidad peruana ha adoptado por la aplicación de acuerdo al diseño con normas respecto a responsabilidades penales desde la aplicación de los efectos secundarias según el artículo 105 del Código Penal, que depende de la responsabilidad de la persona jurídica. Con la Ley N° 30424. sobre Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, se establece la responsabilidad administrativa de los sujetos jurídicos por delitos conforme a la regulación peruana de modo autónoma. La necesidad de una responsabilidad penal inmediata de las compañías es crucial debido al impacto en los intereses legales en las violaciones ambientales, que afectan a numerosas víctimas. (Imaña y Rojas, 2022).

En el sistema peruano, la imagen del Compliance ha sido incorporada al régimen penal bajo la imagen de responsabilidad administrativa aplicable en personas jurídicas. Dicha situación ha generado cierta confusión, especialmente porque la responsabilidad administrativa surte efectos en el espacio del derecho administrativo, concretamente en el derecho administrativo sancionador, donde una empresa puede ser declarada responsable administrativamente por infringir normativas administrativas, recibiendo diversas sanciones. Estas sanciones están respaldadas por principios análogos a los que inspiran el derecho penal, como el principio de presunción de inocencia, que constituye una garantía fundamental y un control sobre el poder punitivo del Estado. (Goena, 2019).

*Teoría de la conducta ilícita ambiental –art. 304 del CP (2017)-.* el que infrinja las leyes, reglamentos o los límites máximos permisibles sobre emisiones, emisión de gases tóxicos, emisión de sonidos contaminantes al ambiente, superficie, subsuelo, fluidos terrestres, marítimas o subterráneas, que perjudique al medio ambiente o sus elementos, la calidad del medio ambiente o la salud ambiental, serán sancionados con pena privativa de libertad no menor de un año.

*Teoría del delito ambiental.-* En concerniente a la teoría se tiene que el delito ambiental es cuando la actividad pone en peligro o amenaza el medio ambiente, de tal manera que es aplicable a aquellas conductas que supongan un peligro, por lo tanto, se tomará en consideración el significado crítico de esta disciplina, se abordará

aquellos actos u omisiones o bien que vulneren una norma independientemente de que sea de cualquier orden jurisdiccional, o incluso, al no estar violando norma alguna, se observen como consecuencia directa o conducta indirecta de un daño ambiental (Morelle, 2018). Es importante recalcar que el derecho a tener un medio ambiente limpio es un bien jurídico en el que participa no solo el Estado de turno, sino toda la sociedad. Por lo tanto, las personas jurídicas también pueden ser responsables del delito, ya que todos deben salvaguardar los ecosistemas y considerar el futuro de la civilización. Es fundamental utilizar de manera responsable la riqueza que proviene de los recursos naturales, asegurando su uso nacional no solo por parte de las empresas que los explotan, sino también por todos los ciudadanos. (Barragán y Alvarado, 2021).

*Ley del Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245.-* expone que el progreso incesante del tipo de vida de las personas se logra, a través, de la recuperación y protección del medio ambiente, así como el uso verosímil de las reservas naturales para garantizar la subsistencia de ambiente a largo plazo. En respuesta a esto, la Corte Suprema aclaró ciertas interpretaciones sobre los límites de participación y autoría de los sujetos en delitos ambientales, ya que, se había generado una controversia sobre la participación de los intermediarios legales de las personas jurídicas en la delegación de estos delitos.

*El decreto Legislativo N°1013*, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, explica qué es la aprobación de ley de creación, funciones y organización del Ministerio del Ambiente, estableciendo también su ámbito de competencia sectorial.

*En la Casación N°455-2017 Pasco*, precisa que, si bien el sujeto del delito de contaminación ambiental es un agente común, no significa que la persona jurídica los autores que participan y asumen determinados roles deberán asumir y de no ser así no existiría responsabilidad no siendo el caso de la presente ejecutoria, según la casuística del tribunal en este caso específico, se determinó que los representantes legales no participaron directamente en las funciones que les corresponden dentro de la empresa. En consecuencia, en el proceso de casación se concluyó que no era adecuado atribuirles responsabilidad penal, ya que se mantuvieron dentro de los

límites de su competencia establecidos legalmente. Sin embargo, la empresa sí deberá responder tanto penalmente como administrativamente.

*En la Casación N°455-2017 Pasco*, En el caso de contaminación ambiental ocurrido en 2009 en Cerro de Pasco, donde una entidad minera descargó minerales metálicos en la parte norte del lago Chinchaycocha originando su contaminación, el Ministerio Público denunció a los representantes legales de la corporación minera Volcán S.A.A. basándose en los artículos 314°-A y 27° del Código Penal. El argumento principal fue que estos representantes tenían un deber jurídico relevante de evitar la contaminación y no adoptaron medidas gerenciales adecuadas entre mayo y diciembre de 2009, a pesar de estar al tanto de los eventos contaminantes. Esto provocó un perjuicio significativo en la calidad ambiental de la zona afectada. (Enfoque Derecho, 2022).

Ante la situación, la Corte Suprema ha aclarado algunas interpretaciones sobre los límites de la autoría y colaboración de los agentes en delitos de contaminación ambiental, especialmente en el contexto de los representantes legales de personas jurídicas. En la Casación N°455-2017 Pasco, se precisa que, aunque el autor de la infracción ambiental puede ser un individuo común, esto no excluye que los agentes dentro de una persona jurídica obtengan deberes específicos y sean responsables exclusivamente de ellos. El Ministerio Público a veces no considera adecuadamente estos aspectos al aplicar teorías como la del dominio del hecho, lo que dificulta identificar claramente el espacio de competencia requerido por la normativa de la compañía en la que estos agentes operan. Los derechos y principios ambientales son fundamentales para orientar a una sociedad democrática y constitucional hacia la protección de un ambiente saludable y equitativo para las personas. Esto implica remediar y prevenir las perturbaciones que puedan alterar su equilibrio, asegurando la calma y la prosperidad de la comunidad llevando consigo el respeto por el medio ambiente. (Zea, 2022).

### **Concepto de responsabilidad penal**

La responsabilidad implica la obligación de hacerse cargo de los resultados penales de un quebrantamiento. Estas secuelas suelen incluir la imposición de una

pena, medidas de seguridad, o algún tipo de sanción que sea correspondiente al delito cometido (Mila, 2020). Además, la responsabilidad penal se refiere al deber de asumir las consecuencias legales de un delito, y recae sobre los individuos que lo han cometido. Esto significa que un individuo será penalmente responsable por las acciones que haya realizado y que constituyan un delito según la ley (Valls, 2022).

Dentro del contexto social y la disciplina penal del medio ambiente, uno de las tramas fundamentales es el objeto legal de amparo, es decir, el bien jurídico protegido que determina qué comportamientos logran ser causa de denuncia penal y cuáles no son causa de denuncia penal. Asimismo, cuando se vulneran los tipos penales o se pone en riesgo bienes jurídicos protegidos, se considera atípico el hecho de que estas características no estén representadas en una conducta, incluso si el bien está siendo explotado. Esto se aplica particularmente a las reservas naturales o a la emisión de fluidos tóxicos, siempre y cuando que no superen los límites establecidos. (Martos, 2021).

La responsabilidad penal tiene que ver cuando los actos humanos realizados por acción u omisión que contravengan el ordenamiento jurídico penal y es típica, así mismo la conducta debe ser imputable a dolo o intención o generado por culpa o imprudencia y de la misma forma ser punible, La responsabilidad penal recibe su nombre porque involucra la obligación de un castigo, es decir, un castigo proporcional a la infracción cometido. (Concepto, 2020).

### **Responsabilidad de las personas jurídicas**

Con respecto a este contexto, también se contempla la responsabilidad de los sujetos jurídicos. Es relevante señalar que existen dos modelos de responsabilidades aplicables a las personas jurídicas en un proceso penal: por un lado, el artículo 105 del Código Penal y como segundo modelo la Ley 30424 y su modificación, el Decreto Legislativo 1352, donde se regulariza la responsabilidad administrativa autónoma de las personas jurídicas para los delitos específicamente contemplados en estas normativas. (Abad, 2019). En la mayoría de las legislaciones el Compliance se adopta como una responsabilidad penal corporativa, qué se entiende como la responsabilidad de toda la organización entendiendo que en todos los niveles de la organización existía

autonomía para impedir que sucediera la actividad delictiva, como es el caso de la presente investigación se determina que pueden existir criterio cuyos parámetros determinen la responsabilidad del representante de la empresa (Sanclemente, 2020).

### **Categorías de responsabilidad penal**

Existen dos modos de responsabilidad penal y son: (Concepto, 2020).:

**La responsabilidad penal común:** El delito es perpetrado por cualquier individuo y son delitos habituales como el hurto, violación sexual o el asesinato.

**La responsabilidad penal especial:** El realizado por el sujeto que tiene poder especial, como un funcionario público que realiza malversación de fondos públicos (peculado) o la prevaricación.

### **Concepto de delitos ambientales**

Los delitos ambientales son acciones contradictorias al orden jurídico que buscan resguardar el bien jurídico del medio ambiente, mediante una sanción disciplinaria. Entonces son consideradas actividades económicas que incumplen la normativa ocasionando perjuicios o daños al ambiente y al sistema ecológico. El Código Penal considera como delitos ambientales la contaminación, la infracción de la administración de residuos sólidos, el tráfico ilegal de residuos peligrosos, el tráfico ilegal de especies de flora y fauna y de variedades acuáticas, entre otros. (Ministerio del Ambiente, 2021).

Un delito contra el medio ambiente que no está permitido por el código ambiental se denomina delito ambiental, el cual se trata de una violación de la ley ambiental con sanción judicial que se encuadra en la categoría de delito (Barragán et al., 2019). Los delitos ambientales incluyen todas las acciones que dañan o tienen el potencial de dañar el medio ambiente, sus fases ecológicas o a cualquiera de sus elementos, incluyendo la superficie terrestre, el agua, el aire, la flora y los animales. Hay un castigo claro para estas acciones expresamente determinadas (Ipenza, 2018).

### **Tratamiento del delito ambiental**

Consiste en una sucesión de procedimientos destinados a examinar, tipificar y procesar los delitos ejecutados por un sujeto jurídico o natural que haya provocado contaminación ambiental, poniendo en peligro el medio ambiente, los patrimonios naturales y diversas formas de vida, afectando a la población. (Matus et al., 2018).

Ipenza (2018) expone que estos delitos ambientales se consideran un tipo penal mixto, ya que, pueden configurarse de dos maneras: primero, causando un menoscabo al medio ambiente o a alguno de sus elementos, donde el daño es positivo; es decir, la acción realizada por el agente efectivamente produce un impacto negativo. Segundo, puede configurarse cuando la acción del agente representa un riesgo potencial para el medio ambiente y sus elementos constituyentes, incluso sin que se produzca un daño efectivo, siempre y cuando se demuestre o verifique la conducta del agente, en consecuencia, es necesario prevenir este delito porque debe ser visto como un "riesgo concreto"; por lo general, se toman medidas antes de que dañen gravemente a la comunidad y la ecología.

Así mismo continuando con el orden de la presente investigación el delito ambiental es considerado una infracción social porque perjudica los asientos de la existencia socioeconómica y pone en riesgo los recursos y materias ambientales. Esto implica las medidas penales que corrigen conductas contrarias a los tipos penales relacionados con el medio ambiente debe incluir inherentemente la capacidad de penalizar tales conductas. Es fundamental que los tipos penales sean adecuados y funcionales para asegurar una protección justa y efectiva del medio ambiente. Es importante no confundir la antijuridicidad de la conducta establecida como elemento en la reparación civil y la antijuridicidad de la conducta, que es necesario para configurar un tipo penal de contaminación (es decir, la ausencia de causas de justificación. La primera está vinculada con la responsabilidad civil por los daños ocasionados, aunque no necesariamente constituyan un delito penal, mientras que la segunda está relacionada con la responsabilidad civil por los perjuicios ocasionados. (Pebe, 2021).

En la investigación sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el delito de contaminación ambiental, se ha encontrado que es crucial aplicar políticas penales efectivas y severas para proteger el ambiente, abordando la complejidad de atribuir responsabilidad penal. Actualmente, en la legislación peruana, no se regula adecuadamente cómo procesar a las personas jurídicas cuando cometen un delito ambiental. Esto limita la capacidad de responsabilizar a la entidad misma y sólo permite imponer responsabilidades monetarias. Por ello, la legislación indica que los

sujetos de carácter jurídico tienen conocimiento que todo delito realizado conlleva a una sanción impuesta las personas naturales que forman parte de su estructura colectiva. La persecución de los delitos cometidos contra el medio ambiente va más allá de la teoría del delito en términos de culpabilidad.

El deterioro ambiental se refiere a cualquier deterioro material que afecte al ambiente o alguno de sus elementos, el cual puede ser ocasionado en violación a disposiciones jurídicas y resultar en efectos negativos. En el proceso penal, al imponerse un deber de reparación civil, se admite verificar el registro del perjuicio producido. Los delitos de contaminación ambiental abarcan diversas formas, considerándose delitos tanto de lesión como de peligro. En esta dirección, según la redacción del tipo penal, se requiere que la acción contaminante origine un perjuicio peligroso o variación significativa en el ambiente o en alguno de sus elementos (Chirino et al., 2016). En consecuencia, el daño ambiental debe ser reparado para mitigar las consecuencias de un delito. De acuerdo al artículo 304 del código penal, en el delito de contaminación ambiental, las conductas perjudiciales incluyen incitar o ejecutar cualquiera de las siguientes acciones: a) descargas; b) emisiones; c) emisiones de gases tóxicos; d) Emisiones de ruido; e) filtración es; f) vertimientos; y g) radiaciones. Estas acciones deben ser contaminantes según lo indica el propio texto del tipo penal (Legis Perú, 2022).

### **Delitos contra los recursos naturales**

Se refieren a aquellos actos que ocasionan daños significativos a la calidad del aire, de la superficie, del agua, así como a los animales y la vegetación. Estas acciones pueden incluir contaminación, destrucción de hábitats naturales, introducción de especies exóticas invasoras, entre otros actos que afecten negativamente al equilibrio ecológico y a la biodiversidad. La legislación busca proteger estos recursos y sancionar las conductas que los ponen en peligro o causen deterioro.(Ministerio del Ambiente, 2021).

### **Delitos de responsabilidad funcional o información falsa:**

Estos delitos ocurren cuando un servidor público concede, emite, renueva, cancela o autoriza concesiones, permisos u otros derechos habilitantes para una obra que resulte en un delito ambiental. Estos delitos implican que el funcionario actúa de

manera indebida al proporcionar información falsa o al omitir aspectos críticos que deberían considerarse según las normativas ambientales vigentes. Este tipo de conductas contribuye directamente a la delegación de delitos ambientales al permitir acciones que ocasionan deterioros al espacio ambiental o a los patrimonios naturales salvaguardados por la ley.

### **Categorías de los delitos ambientales**

El compromiso de remediar los perjuicios producidos por bienes y actividades riesgosas implica aceptar los costos necesarios para la aplicación de una indemnización ecuánime y justa. Esto incluye tanto la compensación económica por los perjuicios causados como la restauración del medio ambiente afectado. Además, se deben implementar medidas adecuadas para aminorar las consecuencias del daño y prevenir que se repita en el futuro. Esta responsabilidad se encuadra intrínsecamente en los principios de responsabilidad ambiental y busca asegurar que quienes causan menoscabos ambientales a los recursos naturales sean responsables de reparar y mitigar esos daños de manera adecuada. De forma que estas actividades peligrosas que perjudican al medio ambiente se resumen en dos divisiones que son los incumplimientos leves e incumplimientos trascendentes que precisamos a continuación.

**Incumplimientos leves.** Son los delitos que involucran un potencial daño a la flora, fauna, salud o vida de los sujetos, sin embargo, cuando el daño es leve o el incumplimiento es un deber de carácter formal que no motive deterioro directo, pueden ser tratados de manera diferente en el ámbito administrativo. Si el infractor corrige el incumplimiento detectado antes de que comience el procedimiento administrativo sancionador, el expediente de supervisión puede archivar en ese aspecto. En casos de incumplimientos leves que son significativos únicamente en términos de cumplimiento, la autoridad competente tiene que considerar el lapso ocurrido entre el tiempo del incumplimiento y el tiempo del informe de inspección o el tiempo en el que este informe se enviará a la autoridad competente, para decidir archivar el expediente de supervisión en ese aspecto, una sola vez.

**Incumplimiento trascendente.** Se consideran delitos todo acto que causa deterioro en la flora y fauna, la vida o la salud de los seres humanos, cuando conllevan

un peligro significativo o moderado, debido a la violación de un deber formal que resulte en daño o perjuicio. Si el culpable demuestra que ha realizado acciones para contribuir a la restitución, reparación u otras medidas similares, esto se considerará como un componente paliativo al evaluar la gravedad de la pena en el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, estas acciones también serán tomada en cuenta de cuerdo a la oportunidad en la que se acrediten.

**Entre el marco conceptual se tiene:**

**Derecho y deber fundamental**, este principio precisa que los sujetos tienen el derecho fundamental e irrenunciable a vivir en un medio sano, ecuánime y apropiado para el desarrollo de la vida humana. También, implica un compromiso para cada individuo ayudar activamente en la gestión ambiental efectiva y de preservar el ambiente, incluidos todos sus elementos. Este compromiso incluye específicamente la responsabilidad de asegurar a los individuos con respecto a su salud.

**Derecho de acceso a la información**, este principio insta a que todo individuo tiene este derecho fundamental y puede acceder de modo adecuado y oportuno a la búsqueda de información pública relacionada con políticas, normativas, obras y diligencias que puedan influenciar directamente o indirectamente al medio ambiente. Este acceso a la información ambiental no requiere que el sujeto justifique su interés o necesidad para solicitarla.

**Derecho a la participación del Derecho de acceso a la justicia ambiental**, es derecho implica que los individuos y las comunidades tienen la oportunidad de involucrarse activamente con la implementación, elaboración y apreciación de políticas ambientales. Esto no solo promueve una mayor transparencia y legitimidad en las decisiones relacionadas con el medio ambiente, sino que también fortalece la democracia participativa al permitir que las voces de los ciudadanos intervengan en las decisiones que afectan sus existencias y su medio.

**Principio de sostenibilidad**, para lograr el progreso y desarrollo sostenible del medio ambiente, es fundamental adoptar prácticas y políticas que sean ambientalmente sostenibles, socialmente justas y económicamente viables a largo plazo. Esto implica el uso responsable de los patrimonios naturales, la conservación del habita natural y el amortiguamiento del impacto ambiental producido por las

actividades del ser humano, la promoción de la equidad económica y social, y el fomento de la cooperación de la comunidad para la toma de decisiones que causen consecuencias positivas para el medio ambiente y al desarrollo

**Principio de prevención,** En resumen, este principio enfatiza el grado de importancia de la responsabilidad compartida y la cooperación internacional para proteger el medio ambiente global, asegurando que las acciones ambientales de un estado no pongan en riesgo los intereses ambientales de otros estados.

**Principio Precautorio,** se refiere a la situación en la que existe un peligro grave o irreversible para el medio ambiente. La poca certeza no debe ser justificación para aplazar la implementación de sanciones efectivas y eficientes para advertir el daño ambiental.

**Principio de internalización de costos,** ocurre cuando los daños ambientales causados por una actividad económica perjudican a terceros, quienes deben ser compensados por el responsable de dicha actividad.

**Principio de responsabilidad,** es la evaluación positiva o negativa sobre el impacto ecológico de un acto. Generalmente se describe como el perjuicio originado a terceras especies, al ambiente en su totalidad y a las futuras generaciones debido a los actos de un individuo físico o jurídico.

**Principio de equidad,** el modelo y la ejecución de las políticas medio ambientales deberían ayudar con la eliminación de la pobreza, oprimir desigualdades sociales y financieras, finalmente promover el progreso financiero sostenible de los grupos humanos pocos favorecidos.

**Principio de gobernanza ambiental,** comprende las reglamentaciones, prácticas, políticas e instituciones que regulan cómo los sujetos se vinculan con el medio ambiente. Esto involucra el papel de todos los actores que impactan en el medio ambiente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de investigación**

La investigación se caracterizó por ser de tipo básica, que según Arias y Covinos (2021) lo considera como investigación apoyada en supuestos teóricos y modelos con criterio científico para reflejar la realidad de un contexto e indagar una problemática.

También se utilizó una investigación con enfoque cualitativo, ya que, se concentra en el análisis profundo de un tema específico. Normalmente, busca conocer el objeto de estudio de manera minuciosa (Hernández y Mendoza, 2018).

#### **3.2. Diseño de investigación**

De acuerdo a la investigación, el diseño se caracterizó por ser fenomenológico, que según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) refiere a describir y entender los fenómenos que se estudian desde la perspectiva de un sujeto y su experiencia. También fue de tipo interpretativo quien se basa en la teoría fundamentada, por contener datos o acontecimientos reales que expliquen a un fenómeno de interés, ello conociendo la finalidad del estudio e intentar no caer en sesgos para obtener deducciones acordes al contexto que se estudia (Escudero y Cortéz, 2018).

#### **3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).**

PROBLEMA	OBJETIVOS	Categorías	subcategorías	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b> ¿Existe responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cuáles son los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?</li> <li>- ¿Cuáles son los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?</li> <li>- ¿Qué casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?</li> </ul>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.</li> <li>- Describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.</li> <li>- Interpretar la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.</li> </ul>	Responsabilidad penal	Responsabilidad penal común Responsabilidad penal especial	<p><b>Tipo:</b> Básico, descriptivo, normativo</p> <p><b>Diseño:</b> interpretativo fenomenológico</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Técnica de recolección:</b> Encuesta, ficha</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de cuestionario</p>
		Delitos ambientales	Incumplimiento leve	
			Incumplimiento trascendente	

### 3.4. Escenario de estudio.

El escenario cuyo contexto se desarrolló esta investigación comprende Ministerio Público (Fiscalía), Estudios Jurídicos y el Centro Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

### 3.5. Participantes.

Los participantes, según Sampieri y Mendoza (2018) son sujetos que tienden a involucrarse en un estudio por su peculiaridad o tener similares características. Los participantes son profesionales en derecho, y los representantes del Centro Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. Un representante de fiscalía, tres abogados penalistas y un representante del SERFOR; serán quienes darán su opinión respecto al planteamiento de la realidad problemática y el análisis documental proporcionado.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIONAL	GRADO ACADÉMICO	CARGO
01	JOSÉ ROGELIO GONZALES LÓPEZ	ABOGADO PENALISTA	MAGISTER	ASESOR LEGAL
02	ADWAR SAONA GUTIÉRREZ	ABOGADO	ABOGADO	MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL LAMBAYEQUE – SEDE JAÉN
03	JUAN CARLOS PAREDES TORO	ABOGADO	ABOGADO	ASESOR LEGAL
04	KAROL ELI VELÁSQUEZ DÍAZ	ABOGADO	ABOGADA	ASESOR LEGAL

### 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Con respecto a la técnica empleada se usó la entrevista, y con respecto a ello Hernández (2020) refiere a una serie de interrogantes que tienen a ser

respondidas en forma abierta, dejando mayor información sobre cierto objeto de interés. El entrevistado y entrevistador tienen un diálogo e interacción de palabras referentes a un contexto.

El instrumento fue la guía de entrevista, utilizado comúnmente en los trabajos de investigación científica, radica en un agregado de interrogantes presentadas en forma abierta a fin que los participantes respondan según el propósito del estudio (Arias y Covinos, 2021).

El tratamiento de la información permitió seleccionar, categorizar, comparar, validar e interpretar en todas las fases de la presente investigación. Para este trabajo, se analizaron las encuestas, cuyo objetivo es revisar la opinión en base a su experiencia desde la diferente óptica que tienen de una misma normativa, así como analizar los porcentajes de variación y/o coincidencia en sus respuestas.

### **3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones.**

Con respecto a la información recabada, a través de los diferentes contextos internacional, nacional y local, dejando expresada la búsqueda de información mediante las revistas indexadas. La información sirvió de utilidad para plantear antecedentes y teorías relacionadas al estudio, llevando a emplear la técnica de la firma. Asimismo, las informaciones recogidas por los instrumentos de los participantes mediante las entrevistas fueron llevadas a un análisis minucioso, tratando de dar respuestas a nuestros objetivos y contrastar con la teoría expuesta.

### **3.8. Rigor científico.**

Se consideraron los criterios abordados en el libro de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018):

**El consentimiento informado:** Los participantes de la investigación deben aceptar ser informantes y, por lo tanto, deben conocer sus derechos y responsabilidades en el estudio. Un aspecto a considerar es la cantidad de

información proporcionada a los informantes, ya que existe el riesgo de que tengan un sesgo positivo o negativo hacia los objetivos de la investigación.

**Manejo de riesgos:** Se deben considerar dos aspectos para reducir los riesgos para los participantes del estudio. La primera se refiere a que el investigador debe respetar toda responsabilidad y obligación para con quien proporciona la información; El segundo se relaciona con el procesamiento posterior de los datos enviados. La investigación cualitativa es razonable cuando cumple con los siguientes requisitos: se reducen al mínimo los riesgos potenciales para las personas y se maximizan los beneficios potenciales para el individuo y la sociedad; los beneficios potenciales son proporcionales o mayores que los riesgos.

**Fiabilidad o consistencia:** Se refiere a la replicación de estudios, lo que significa que un investigador utiliza los mismos métodos o tácticas de recolección de datos de otro estudio y obtiene resultados similares. Este criterio asegura que los resultados digan algo real y claro, y que las respuestas dadas por los participantes sean independientes de las condiciones de la encuesta.

## IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 4.1. Resultados

En relación con los objetivos propuestos en esta investigación, con el fin de profundizar en el análisis correspondiente, se plantean los siguientes puntos:

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar el alcance de la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**Tabla 1.**

**¿Considera usted que existen condiciones jurídicas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto responsabilidad penal de representantes legales de las personas jurídicas?**

	n	%
Si	4	100
No	0	0

*Nota. Representantes del Centro Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR*

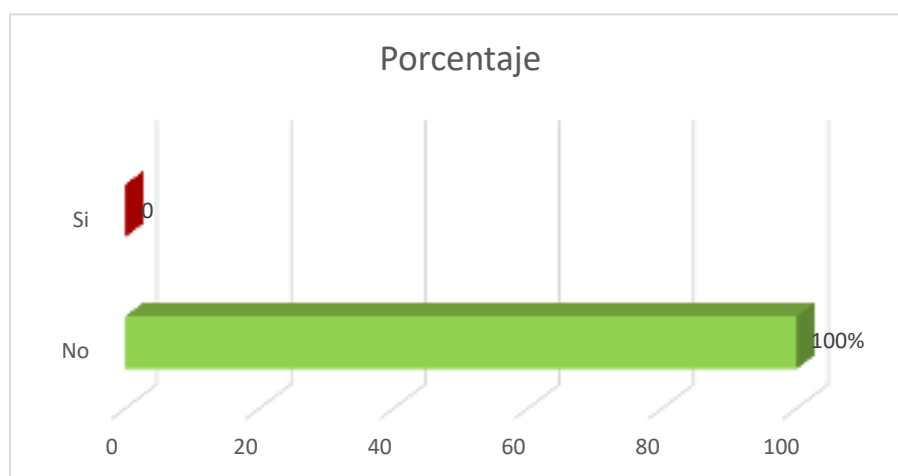


Figura 1. ¿Considera usted que existen condiciones jurídicas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto responsabilidad penal de representantes legales de las personas jurídicas?

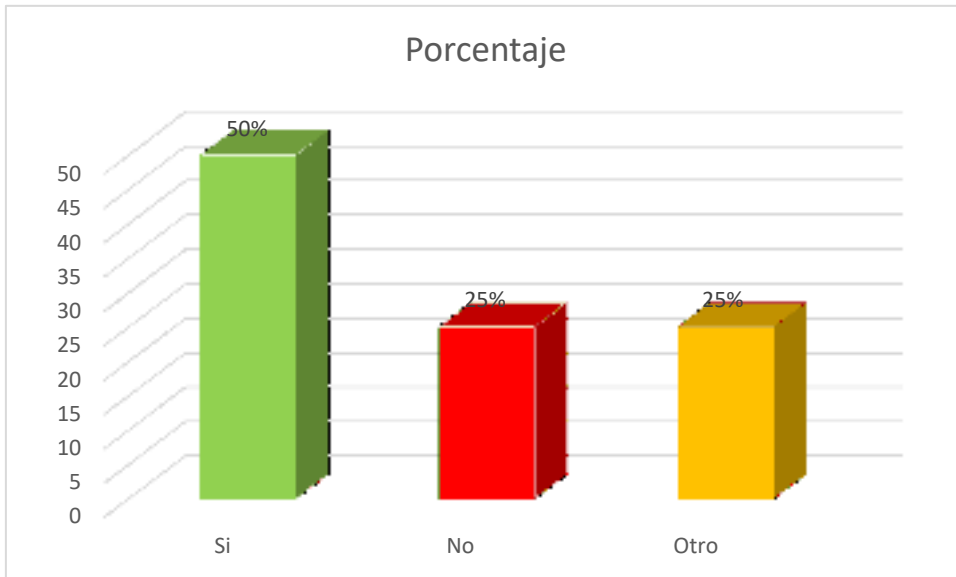
Conforme a la interpretación de la presente figura y a la opinión plasmada de los especialistas prescriben que el 100% de los encuestados consideran que si conocen que es la responsabilidad penal enfocada en los representantes legales de las empresas cuya incidencia recae en delitos ambientales, de la encuesta realizada y conforme al planteamiento precisado en su mayoría se entiende que consideran que existe cierta desigualdad en los criterios utilizados a momento de interpretar la situación en la que se desarrollan estos argumentos o criterios preestablecidos por los magistrados, esto ajustado a la normativa pertinente establecida por el legislador lo que permite identificar que existe irregularidades al momento de su interpretación y la formación de un juicio.

**Tabla 2.**

**¿Considera usted que los Representantes Legales tienen Responsabilidad Penal en los delitos ambientales o solamente responsabilidad administrativa?**

	n	%
<b>Si</b>	2	50
<b>No</b>	1	25
<b>Otro</b>	1	25

Otro\*: Se debe evaluar el caso en concreto para determinar responsabilidad. Conforme a los delitos de infracción del deber si son responsables. La responsabilidad es de quien participa directamente en el ilícito penal.



**Figura 2. ¿Considera usted que los Representantes Legales tienen Responsabilidad Penal en los delitos ambientales o solamente responsabilidad administrativa?**

Conforme a la figura 2 y a los especialistas encuestados el 50% sostienen que los representantes legales si tienen responsabilidad penal en los delitos ambientales, el 25% considera que no y un 25% considera tener otra respuesta misma que la sustentan precisando que si bien es cierto que los representantes legales en algunos casos pueden tener cierto tipo de responsabilidad penal en este tipo de delitos, no son ellos los que tienen el dominio del hecho en tanto que se debe analizar cada caso en concreto, así mismo también precisan la responsabilidad penal debe estar directamente vinculada a las personas que participan directamente en el ilícito.; así mismo también se precisa que este delito está más inclinado a uno de infracción del deber al omitir algún tipo de responsabilidad que pueda acarrear un tipo de responsabilidad por no hacer algo que debió hacer y omitir en vez de una participación directa en el ilícito cometido, toda vez que no se puede responsabilizar alguna responsabilidad penal a quien no tuvo dominio del hecho del hecho punible.

### Objetivo específico N°01

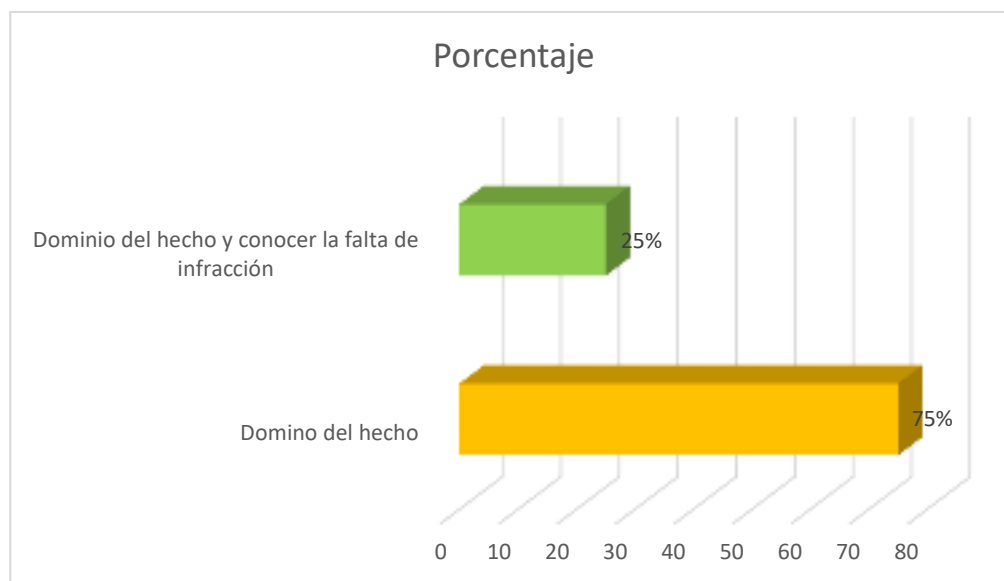
Identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**Tabla 3.**

**¿Qué criterios considera necesarios para determinar que existe dominio del hecho, y por lo tanto Responsabilidad Penal, en el delito ambiental?**

	n	%
Domino del hecho	3	75
Dominio del hecho y conocer la falta de infracción	1	25

*Nota. Representantes SERFOR*



**Figura 3. ¿Qué criterios considera necesarios para determinar que existe dominio del hecho, y por lo tanto Responsabilidad Penal, en el delito ambiental?**

Conforme a la figura 3 y a los especialistas encuestados el 70 % precisa que para que exista responsabilidad penal de un delito debe existir dominio del hecho, el 20 % considera que no debe existir dominio del hecho para que exista responsabilidad penal y un 10 % por ciento considera otra respuesta misma que puntualmente no solamente debe existir responsabilidad penal con el dominio del hecho sino también existe responsabilidad penal por ejemplo en las faltas de infracción del deber que llevan a cabo delitos por omitir o hacer algo que se debió hacer, delitos que deben ser

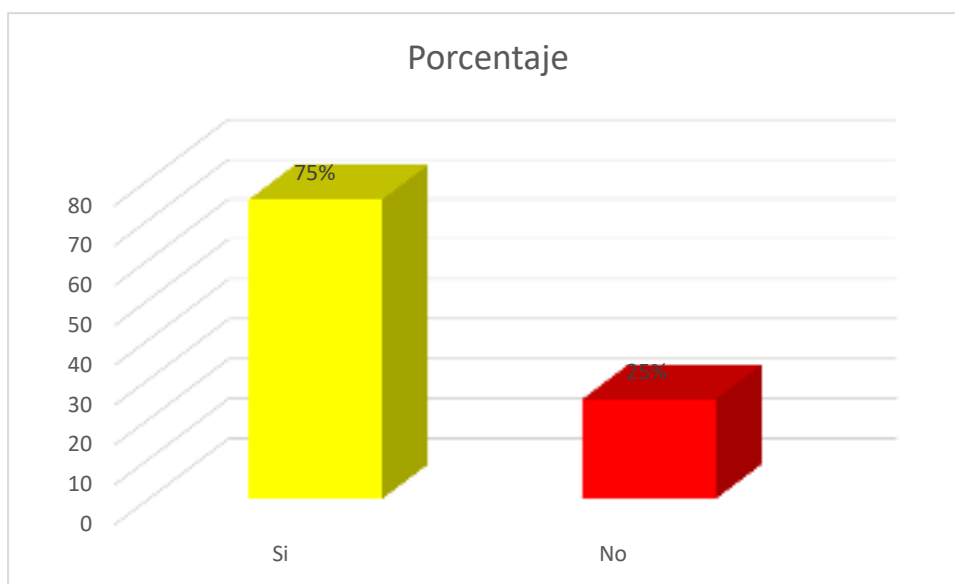
interpretados adecuadamente y necesarios al momento de resolver ya que este tipo de delitos formarán juicio a partir de la interpretación de la normativa pertinente, esto debido a la formación de juicios instaurados previamente a los criterios emitidos por los magistrados que formar criterios jurídicos, esto se deberá entender como la formación de criterios a partir del análisis e interpretación de las normas jurídicas emitidas por el legislador.

**Tabla 4.**

**¿Considera usted que los representantes legales cometen delitos de infracción del deber en estos actos?**

	n	%
<b>Si</b>	3	75
<b>No</b>	1	25

*Nota. Representantes SERFOR*



**Figura 4. ¿Considera usted que los representantes legales cometen delitos de infracción del deber en estos actos?**

Conforme a la figura 4 por los especialistas encuestados el 75% considera que en estos casos particulares sobre delitos que atentan en contra del medio ambiente los representantes legales o responsables de determinada área que cometen algunos

delitos de infracción del deber y un 25% considera que no se da esta figura, entendiendo esta figura delictiva como aquella que el autor lleva a cabo un comportamiento prohibido, trasgrediendo un deber especial de naturaleza punible, vale decir que aquella comisión consiste en la falta de prudencia para realizar una función obligatoria para evitar un perjuicio a terceros, dicho de este modo aquel que no cumple con sus funciones y producto de eso se comete perjuicio en contra de terceros siendo el caso particular el medio ambiente comete delito en contra de derechos colectivos lo que quiere decir que derechos que pertenecen a la colectividad y no a un individuo, dicho esto se entiende que con este tipo de delitos se atenta muchas veces en contra de la colectividad de manera que aquel funcionario o representante encargado de la funciones de la empresa al no tener el mínimo conocimiento o prevención adecuada para la no comisión de tales ilícitos se entenderá como una infracción al deber, deber que se entenderá como aquella función obligatoria que se llevara a cabo para prevenir algún perjuicio en contra de la colectividad o algún otro individuo, materia que es analizada en la presente investigación

### **Objetivo específico N°02**

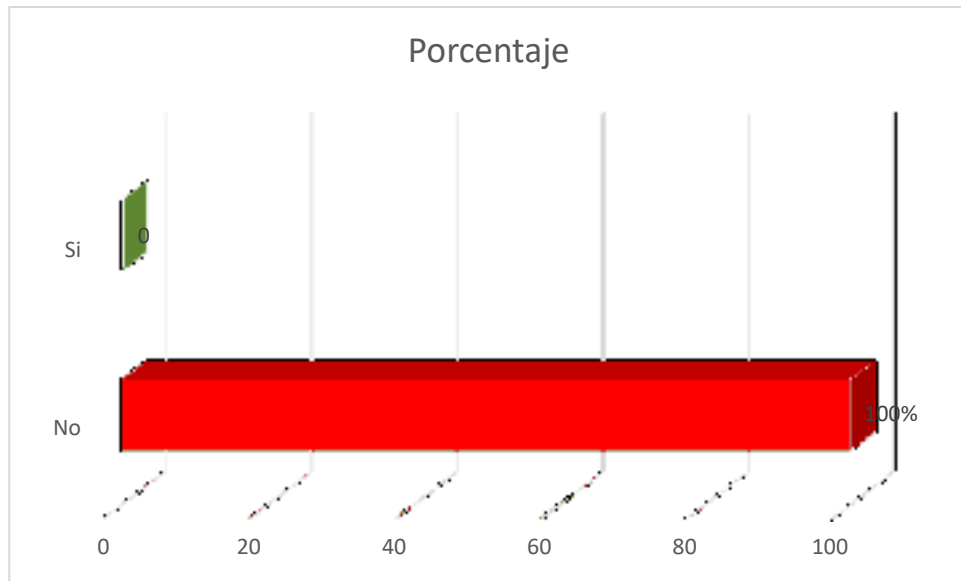
Describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**Tabla 5.**

**¿Cómo criterio, se debe recurrir a las normas extrapenales antes de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?**

	<b>n</b>	<b>%</b>
No	4	100
Si	0	0

*Nota. Representantes SERFOR*



**Figura 5. ¿Cómo criterio, se debe recurrir a las normas extrapenales antes de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?**

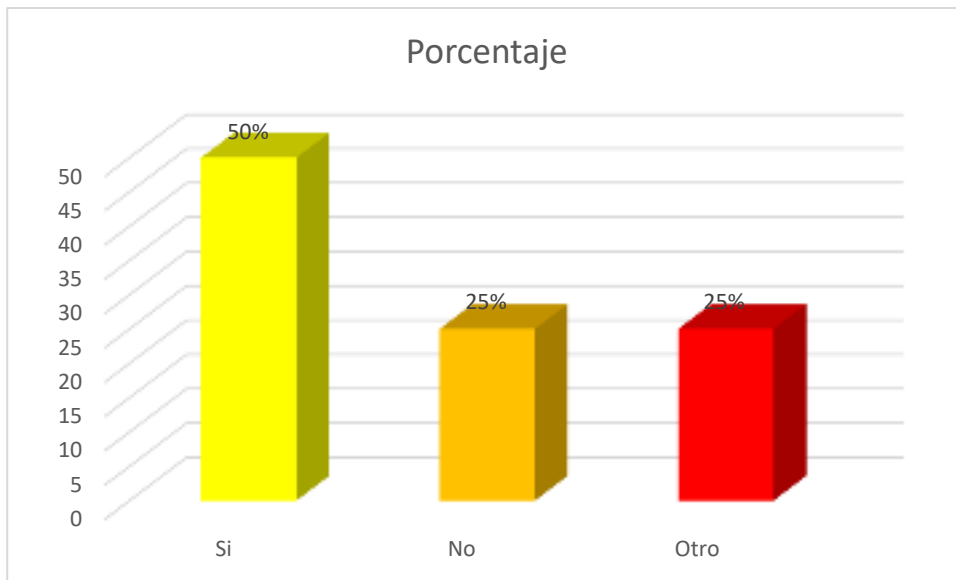
Conforme a la figura 5 los especialistas encuestados el 100% considera que la normativa regulada por los legisladores no es la adecuada para este tipo de delitos y un 0% considera que sí entendiéndose que estos pueden delimitar una normativa adecuada para la solución de estos conflictos, vale decir que esta legislación se debe entender como la pertinente para darle solución al conflicto por la que se pretendió legislar, dicho de este modo la ley es la pertinente, sin embargo, se podría decir que no es del todo eficaz ya que algunos criterios que se interpretan o desglosan a partir de la ley interpretada puede llevar a dar soluciones inexactas que no permitan resolver los problemas sino causar perjuicio producto de criterios que se forman a partir de bases endebles.

**Tabla 6.**

**¿Considera usted que los magistrados aplican la normativa pertinente de forma correcta en materia de delitos ambientales?**

	n	%
<b>Si</b>	2	50
<b>No</b>	1	25
<b>Otro</b>	1	25

*Nota. Representantes SERFOR*



**Figura 6. ¿Considera usted que los magistrados aplican la normativa pertinente de forma correcta en materia de delitos ambientales?**

Conforme a la figura 6 de los especialistas encuestados en su totalidad precisan que si conocen sobre la representación legal en materia ambiental al ser especialistas en la materia darán respuestas concretas para llegar a cabo a conclusiones precisas sobre el presente estudio; así mismo, el Código Penal Peruano también expone sobre los delitos de contaminación ambiental y prescribe que quien, vulnerando reglamentos, leyes o límites permisibles, realice o provoque emisiones o descargas de gases tóxicos, será sancionado, entre otros contaminantes será reprimido con determinadas penas lo que nos forma base o criterio para poder determinar que el que comete delitos ambientales es aquel quien tiene dominio del hecho.

### Objetivo Específico N°03

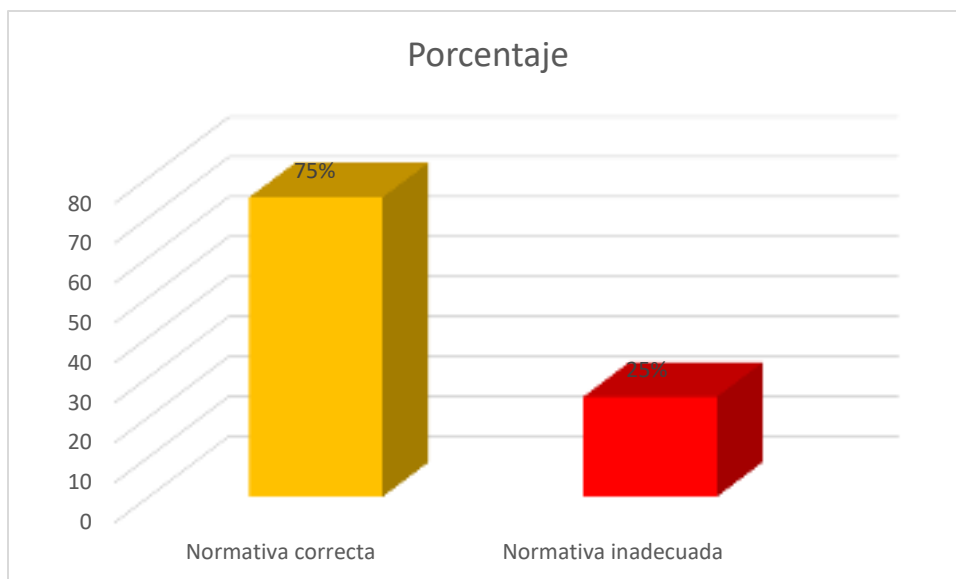
Interpretar la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**Tabla 7.**

**¿Cuál es su opinión respecto a los delitos ambientales, y si vulnera derechos fundamentales para el desarrollo sostenible social en cuanto a la explotación minera en el Perú?**

	n	%
<b>Normativa correcta</b>	3	75
<b>Normativa inadecuada</b>	1	25

*Nota. Representantes SERFOR*



**Figura 7. ¿Cuál es su opinión respecto a los delitos ambientales, y si vulnera derechos fundamentales para el desarrollo sostenible social en cuanto a la explotación minera en el Perú?**

De acuerdo a la figura 7 conforme a los especialistas encuestados el 80% considera que los magistrados aplican la normativa pertinente de forma correcta, es decir la normativa actual en cuanto a los criterios normativos utilizados por los magistrados para darle solución a la responsabilidad penal de los representantes legales en delitos

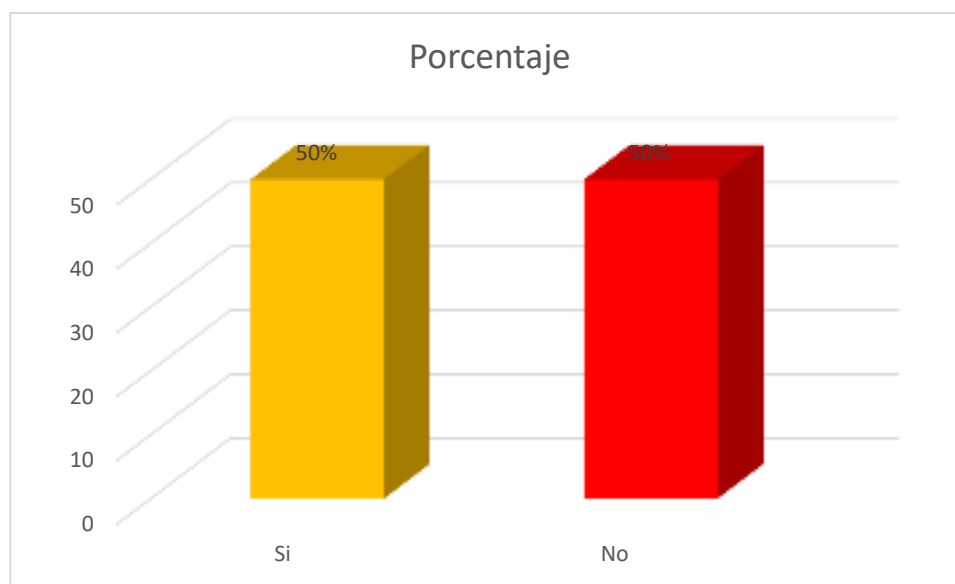
ambientales se aplica adecuadamente, el 10 % considera que no se aplica la normativa de forma adecuada para dar solución a este conflicto, a su vez un 10 % considera otra respuesta como la que si bien es cierto la normativa es de alguna forma impuesta por los legisladores los magistrados deberán aplicar los criterios normativos pertinentes para llegar a una solución adecuada lo que permitirá llevar a cabo una solución pertinente en cuanto a la problemática planteada.

**Tabla 8.**

**¿Considera usted que existe dificultad para la judicialización de los representantes legales en delitos ambientales?**

	n	%
Si	2	50
No	2	50

*Nota. Representantes SERFOR*



**Figura 8. ¿Considera usted que existe dificultad para la judicialización de los representantes legales en delitos ambientales?**

De acuerdo a la figura 8 de la presente investigación y conforme a los especialistas encuestados tenemos que el 50 % considera que los delitos ambientales deben ser tratados de forma especial lo que permite discernir que al ser tratado de forma especial debería adecuarse bajo normativas especiales lo que permitirá de algún modo mejorar

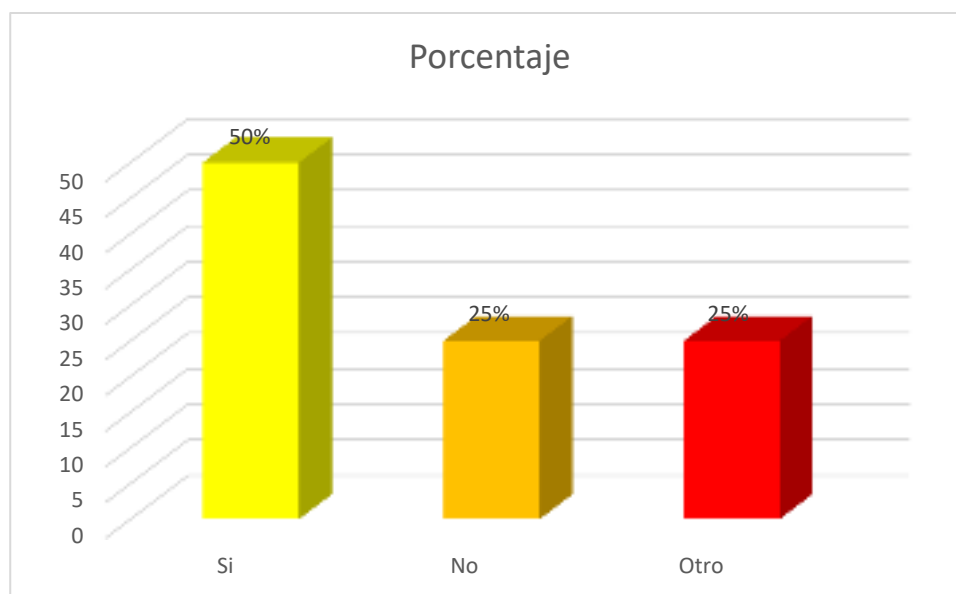
los criterios normativos aprovechando experiencias particulares de otros países que permitan adecuar mejor esta materia, el otro 50 % considera que los delitos ambientales no deben ser tratados de forma especial lo que nos deja claro que deberá tratarse bajo los criterios normativos ya preestablecidos de forma que puedan adecuarse a la jurisprudencia y casos prácticos ya convenidos.

**Tabla 9.**

**¿Está de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314-A de nuestro Código Penal?**

	n	%
Si	2	50
No	1	25
Otro	1	25

*Nota. Representantes SERFOR*



**Figura 9. ¿Está de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314-A de nuestro Código Penal?**

Conforme a la figura 9 y los especialistas encuestados tenemos que el 50 % precisa que si están de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314-A del Código Penal entendiendo esto como aquel que determina la responsabilidad penal de los representantes legales de personas jurídicas intervinientes en algún delito ambiental

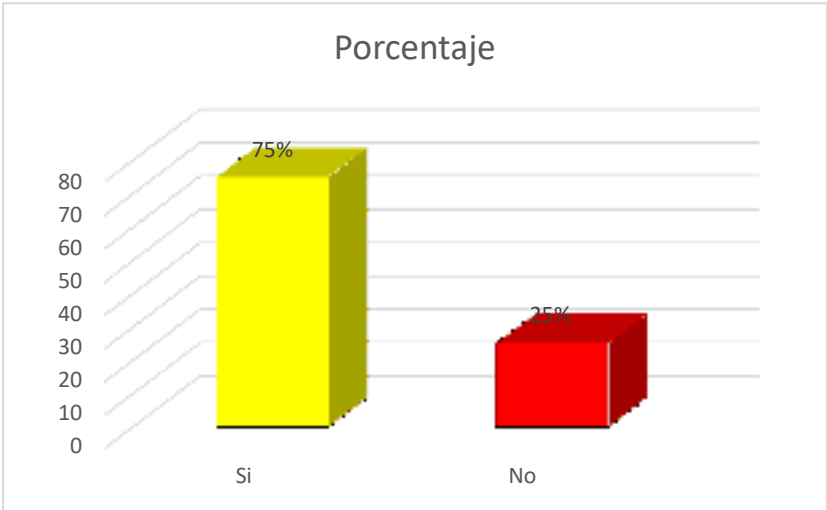
eso ajustado a los artículos 23 y 27 y que justamente que lo que se entiende como la mala interpretación del presente artículo sin la interpretación sistemática con la infracción del deber ya que por sentido común no se puede responsabilizar a un individuo de la comisión de un delito si no participó en la comisión del mismo o como se entiende no tuvo dominio del hecho, sin embargo la no ejecución de las medidas preventivas o funciones encargadas a evitar un desastre o perjuicio a la colectividad o cualquier persona se entenderá como un delito a la infracción del deber que finalmente no interviene directamente en el delito pero la falta de responsabilidad en sus funciones responsabiliza al sujeto en el delito por no cumplir con su deber.

**Tabla 10.**

**¿De acuerdo a los artículos 23° y 27° del Código Penal, se puede establecer con certeza los niveles de participación de los representantes legales en los delitos ambientales?**

	n	%
<b>Si</b>	3	75
<b>No</b>	1	25

*Nota. Representantes SERFOR*



**Figura 10. ¿De acuerdo a los artículos 23° y 27° del Código Penal, se puede establecer con certeza los niveles de participación de los representantes legales en los delitos ambientales?**

Conforme a la figura 10 y según los especialistas encuestados el planteamiento al que se llegó es que el 60 % considera que los artículos 23 y 27 se interpretan de manera adecuada en la casuística pertinente que tiene que ver con la autoría y la actuación en nombre de otro, de ese mismo modo el 40 % considera que los artículos 23 y 27 se interpretaron de forma inadecuada, entendido estos artículos dirigidos a la autoría del delito cometido, debemos precisar que esta materia cuenta con un bagaje diverso en cuanto a sus teorías e interpretación de las mismas, se debe precisar que los tipos de autoría dependen de cada situación en concreto que es lo que justamente ha ido aplicado una serie de disconformidad al momento de su interpretación por los magistrados.

#### **Resultados de las entrevistas:**

Respecto a la pregunta sobre las condiciones jurídicas necesarias en el ordenamiento jurídico en cuanto responsabilidad penal de representantes legales de las personas jurídicas, se puede evidenciar que el primer entrevistado menciona que no hay indiferencia del sistema jurídico en el caso de los delitos ambientales que lo gestan las empresas para su beneficio, el segundo entrevistado refleja que además de afirmar la existencia de condiciones jurídicas necesarias para la responsabilidad penal, lo asocian a vinculación con el acto delictivo, asegura que la persona jurídica no puede eximirse de responsabilidad mediante mecanismos de control y supervisión adecuados. Entonces se dice que se comete acto de dolo o negligencia grave en la comisión de delitos ambientales debiendo existir sanciones penales para los representantes legales. El tercer entrevistado refiere que sigue lo estipulado en el artículo 27 del código penal que permite regular la responsabilidad de la persona jurídica. Mientras que el cuarto entrevistado refiere que los representantes legales en la práctica no tienen responsabilidad en los delitos ambientales y mucho menos responsabilidad administrativa.

En los que respecta al objetivo específico uno, el primer entrevistado detalla que entre los criterios a considerar para determinar el dominio del hecho en el delito ambiental

es la información relevante que se tiene de la empresa, que permitirá conocer su funcionamiento, control y protocolos en su labor de prevención, asimismo, considera primordial saber elegir funcionarios aptos para ejercer las labores y no conlleve a cometer delitos ambientales. El segundo entrevistado refiere que debe darse un control adecuado sobre la acción a fin de encontrar nexo con el daño ocasionado, a razón de encontrar la evaluación justa y precisa de la culpabilidad. Entonces menciona que los representantes legales están para hacer prevalecer las normativas y leyes ambientales. El tercer entrevistado refiere que acusar a un representante legal de delitos de infracción va a depender del nivel de conocimientos, sin embargo, considero que es un evento poco recurrente, ya que la mayoría de personas conoce sobre el delito ambiental. Mientras que el cuarto entrevistado refiere que los representantes legales no cometen delitos de infracción ya que solo existe en casos de delito culposos y no dolosos.

Respecto al segundo objetivo el primer entrevistado refleja que las normas extrapenales no solo es un criterio sino herramienta fundamental antes de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas. Asimismo, al ser cuestionados sobre la aplicación de la normativa pertinente por parte de los magistrados, refiere que todo va a depender del conocimiento que tienen sobre la normatividad. El segundo entrevistado refiere también que se debe incurrir a normativas extrapenales ante de imputar la responsabilidad penal a empresas, pero que, sin embargo, el cumplimiento de normativas en el Perú tiene ciertas deficiencias. El tercer y cuarto entrevistado refieren afirmación que un criterio para imputar responsabilidad penal es regirse a normativas extrapenales, y que los magistrados tienen opciones de mejora para aplicar correctamente la normativa.

Respecto al tercer objetivo específico se tiene que el primer entrevistado considera importante que la constitución de Perú cree un modelo de desarrollo sostenible donde haya coexistencia del sistema de protección ambiental con el desarrollo económico. El segundo entrevistado destaca que para simplificar los procesos y archivar los casos debe abordarse los principios de oportunidad.

## 4.2. Discusión

Luego de haber realizado los resultados en cumplimiento al objetivo general que presenta analizar la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en delitos ambientales, se diagnosticó el aspecto cognitivo sobre la responsabilidad, abordando que el 100% de los participantes afirman conocer sobre la responsabilidad penal enfocada en los representantes legales de las empresas cuya incidencia recae en delitos ambientales, asimismo, la mayoría entiende que existe cierta desigualdad en los criterios utilizados a momento de interpretar la situación en la que se desarrollan estos argumentos o criterios preestablecidos por los magistrados, esto ajustado a la normativa pertinente establecida por el legislador lo que permite identificar que existe irregularidades al momento de su interpretación y la formación de un juicio. Estos hallazgos se relacionan a los encontrados por Píriz et al. (2020) quien asegura que los gobiernos deben velar por la responsabilidad de preservar el medio ambiente y mantener condiciones necesarias para la vida del ser humano; entonces la responsabilidad de las personas es limitada, lo cual detalla que muchas veces conocen, pero no cumplen las normativas. Para Ariel y Herrera (2020) el manejo ambiental pasa por la responsabilidad de las organizaciones y personas, sin embargo, existen casos de indiferencia a las medidas legislativas para preservar el medio ambiente, ello denota que la responsabilidad ayuda a controlar los impactos ambientales, entonces es necesidad de velar por el cumplimiento normativo y se deben efectuar las sanciones establecidas para garantizar la prevención ambiental.

Respecto al objetivo específico uno, identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales, se encontró que el 75% de participantes precisa que para que exista responsabilidad penal de un delito debe existir dominio del hecho, y un 25% afirma que aparte de eso también existe responsabilidad penal por ejemplo en las faltas de infracción del deber que llevan a cabo delitos por omitir o hacer algo que se debió hacer, delitos que deben ser interpretados adecuadamente y necesarios al momento de resolver ya que este tipo de delitos formarán juicio a partir de la

interpretación de la normativa pertinente, esto debido a la formación de juicios instaurados previamente a los criterios emitidos por los magistrados que formar criterios jurídicos, esto se deberá entender como la formación de criterios a partir del análisis e interpretación de las normas jurídicas emitidas por el legislador. Aunado a ello, se evidenció la falta de prudencia para realizar una función obligatoria para evitar un perjuicio a terceros, dicho de este modo aquel que no cumple con sus funciones y producto de eso se comete perjuicio en contra de terceros siendo el caso particular el medio ambiente, dicho esto se entiende que con este tipo de delitos se atenta muchas veces en contra de la colectividad de manera que aquel funcionario o representante encargado de la funciones de la empresa al no tener el mínimo conocimiento o prevención adecuada para la no comisión de tales ilícitos se entenderá como una infracción al deber.

Las entrevistas realizadas llegan a indagar que se debe evaluar si el representante a pesar de no haber ejecutado directamente las acciones ilícitas, estaba en condiciones de prevenir, detener o corregir el daño ambiental y si tenía el deber legal de hacerlo. A eso, se tiene un similar estudio dado por Kostruba (2021) que refiere que la asociación público-privada es un elemento imperativo en la composición de la responsabilidad social. Por ende, existe una necesidad de considerar elementos de responsabilidad ambiental en los mecanismos de asociación público privada. Para Rivas y Lechuga (2020) la responsabilidad ambiental empresarial encuentra su fundamentación legal en varios tratados y declaraciones internacionales. Por eso es necesario implementar instrumentos legales que conviertan la responsabilidad ambiental empresarial en un requisito obligatorio y no opcional.

Para el cumplimiento de segundo objetivo específico se tiene, describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales, encontrándose que el 100% considera una normativa legislativa no adecuada para este tipo de delito ambiental ni mucho menos ayuda a reducir conflictos, a ello, en la entrevista se expresa y se hace mención de la Ley N°30424, que ayuda agotar los

procedimientos administrativos antes de iniciar un proceso penal, es por ello que la autoridad ambiental quien a través de sus normas de reglamentarias remite por escrito un informe técnico, el cual determinará la relación causal entre los hechos y el ilícito administrativo que causó el perjuicio, alteración o daño grave al medio ambiente. Dicho informe deberá ser meritudo por el fiscal (Fiscalía especializada del Medio Ambiente) o el juez de investigación preparatoria al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente. En conclusión, los delitos ambientales son tipos penales en blanco, ya que el supuesto de hecho hace referencia a otra norma, la conducta antijurídica estará determinada por el incumplimiento en sede administrativa de las normas ambientales.

Considero que para la aplicación de la normativa en materia ambiental, es que se cuente con no solo magistrados, sino fiscales y autoridades administrativas capacitados, especializados, con experiencia en Derecho Ambiental y con un alto nivel ético, esto con el fin de una correcta protección del Medio ambiente como bien jurídico protegido que está relacionado en definitiva con otros bienes jurídicos como la vida y la salud; muy aparte, además, considero que se debería tener un sistema unificado a nivel administrativo, como fiscal y judicial. Esto facilitará la coordinación interinstitucional y realización de acciones conjuntas en materia de control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales y prevención del delito en materia ambiental.

Respecto al tercer objetivo, interpretar la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales, se encontró que el 75% de encuestados percibe que los magistrados aplican normativas pertinentes, es decir la normativa actual en cuanto a los criterios normativos utilizados por los magistrados para darle solución a la responsabilidad penal de los representantes legales en delitos ambientales se aplica adecuadamente. Sin embargo, en el contexto nacional, en los últimos años se ha visto conflictos sociales relacionados con la explotación minera, esto por la realidad de que no siempre se ha garantizado el equilibrio entre el desarrollo económico, la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades locales. En mi opinión es

fundamental promover el diálogo y la participación de las comunidades afectadas para buscar soluciones sostenibles y respetuosas, sobre todo en la toma de decisiones relacionadas en la explotación de los recursos naturales en sus territorios, como bien se sabe, esto afecta indefectiblemente el agua potable, el aire limpio, las tierras fértiles y sobre todo el entorno saludable para vivir. Resultando con consecuencias negativas para la salud, el sustento y la calidad de vida de las personas que dependen de los recursos naturales en esas áreas. Es desafiante y muy complejo tener que demostrar si el representante legal ya sea un Gerente, directivo, o socio tenga la responsabilidad directa, en su cadena de mando o si sus acciones fueron negligentes, es crucial las pruebas sustanciales en los referidos casos.

Para Paucar (2021) haciendo un estudio basado en el análisis de responsabilidad termina por afirmar que la responsabilidad penal es una herramienta para predisponer delitos ambientales y que busca la protección jurídica del derecho vulnerado. Entonces siempre que se prevengan delitos ambientales, las normas deben ser vigentes y analizadas para mejor situación ambiental en un contexto.

En ese aspecto el estudio de Rojas (2020) refiere que las pautas para responsabilizar penalmente a los sujetos jurídicos por delitos de contaminación ambiental, es necesario considerar los delitos medioambientales como delitos de peligro, adelantando la barrera de punibilidad. Además, se sugiere un proyecto para modificar la Ley N° 30424, incorporando el delito de contaminación ambiental y adoptando la teoría del riesgo. Asimismo, para Halanoca (2020) expresa que los fundamentos de la responsabilidad administrativa tienen fallas en su diseño organizacional, lo que impide la preservación efectiva del medio ambiente mediante sanciones administrativas a las compañías que ejecutan delitos ambientales y contaminación.

## **V. CONCLUSIONES**

- Conforme al análisis del objetivo planteado se puede concluir que la responsabilidad penal de los representantes legales no responde a un delito de singular nomenclatura sino más bien a un delito de características especiales

como lo es el delito de infracción del deber ya que el agente activo no participa directamente en la comisión del delito, vale decir que no se tenía el dominio del hecho, sin embargo dependiendo del caso concreto se podrá determinar la responsabilidad penal del representante legal cuando se logre determinar que de la falta de ejecución de una actividad dirigida o función del representante esta no se ejecuta lo que provoca la comisión de una conducta que perjudica a la colectividad o individuo mismo que al estar tipificado en el código penal se transfigura en un delito.

- Conforme al objetivo planteado se logra concluir que algunos de los criterios utilizados para dar resolución a este tipo de delitos son: i) Imputación necesaria, ii) Proscripción de la responsabilidad objetiva, iii) los principios de tutela jurídica, de motivación de resoluciones judiciales, iv) los derechos principales: al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, presunción de inocencia, legalidad, especificidad, textualidad, y del el derecho convencional, al principio pro personae, vi) Teoría de la Infracción del Deber.
- De acuerdo con el objetivo planteado, la imputación necesaria implica atribuir a una persona un acto presuntamente punible, sin que esto conlleve necesariamente una acusación formal en su contra. La proscripción de la responsabilidad objetiva se refiere a la situación que surge a partir de una acción, un resultado dañoso y el nexo causal entre ambos. Los principios del debido proceso deben aplicarse de manera estricta en todo proceso judicial para asegurar un resultado justo cuando los magistrados tomen su decisión.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Las salas supremas que han expedido ejecutorias deben disponer que de manera previa a la expedición de resoluciones se pronuncien sobre temas como en el caso en particular sobre delitos ambientales, deberán enmarcarse no solamente en los criterios que ellos deberán esgrimir al momento de resolver, sino también en lo pertinente a lo soslayado por los representantes del Ministerio Público para que disponga medidas adecuadas para evaluar una posible

violación de leyes, regulaciones o límites permitidos en relación con la denuncia de un delito ambiental.

- En este mismo sentido, resulta relevante la adopción de una política estatal para promover la difusión, formación, sensibilización y aplicación de los verdaderos límites y alcances de la legalidad, constitucionalidad y tratados internacionales, en todos los niveles y lugares educativos. Del mismo modo, se debe imponer sanciones a aquellos responsables de perseguir delitos y a los operadores del derecho que actúen de manera inapropiada en el ejercicio de sus funciones, dado que en estos casos se estaría frente a un comportamiento delictivo al tratarse de asuntos tan sensibles, debido al no cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, constitucional y de los tratados internacionales.

## REFERENCIAS

- Abad, G. (2019). El Criminal Compliance: la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Advocatus*, 111-120. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/4576/4467/>
- Ambiente, M. d. (2017). *Titulo XIII del codigo penal delitos ambientales*. Lima. [https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-delC%C3%B3digo-Penal\\_-Delitos-Ambientales.pdf](https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-delC%C3%B3digo-Penal_-Delitos-Ambientales.pdf)
- Ariel, L., & Herrera, L. (2020). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Úraba*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. [http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17485/1/2020\\_responsabilidad\\_penal.pdf](http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17485/1/2020_responsabilidad_penal.pdf)
- Barragán, K., & Alvarado, H. (2021). El principio de confianza y la responsabilidad de los funcionarios públicos en las investigaciones por delitos forestales. *Revista Peruana Especializada en la Protección Jurídica del Ambiente del Poder Judicial*, 1(1), 71-91. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ja/article/view/499>
- Barragán, R., Ormaza, J., Vargas, G., & Estrella, G. (2019). Derechos de la naturaleza frente a los delitos ambientales provocados por las actividades antropogénicas en la provincia de Los Ríos. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 3(3), 481-497. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/619/819>
- Casación 455-2017-Pasco, 455-2017 (*Corte Suprema de Justicia de la Republica 19 de junio de 2017*). Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.gacetajuridica.com.pe/bol etin-nvnet/ar-web/Cas.455-2017-Pasco.pdf>
- Chirino, Y., Lopez, E., & Pnealoza, A. (2016). Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza del instituto pedagogico de caracas. *Scielo Venezuela*, 40(88), 176-201.

[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1010-29142016000200010](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1010-29142016000200010)

Concepto. (18 de abril de 2020). *Responsabilidad Penal*. Concepto sitio web oficial: <https://concepto.de/responsabilidad-penal/>

Enfoque Derecho. (18 de enero de 2022). *El principio de confianza y la responsabilidad penal del representante legal de personas jurídicas*. Enfoque Derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2022/01/18/el-principio-de-confianza-y-la-responsabilidad-penal-del-representante-legal-de-las-personas-juridicas/>

Escudero, C., & Cortéz, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica (1ª ed.)*. Ecuador: Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14209/1/Cap.3-Dise%C3%B1o%20de%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf>

Funes, S. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental, Ventanilla – Callao, 2018*. Lima: Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70567/Funes\\_WSVD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70567/Funes_WSVD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Goena, B. (2019). El secreto profesional del abogado in-house en la encrucijada: tendencias y retos en la era del compliance. *RECPC*, 21(19), 1-26. <chromeextension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21.pdf?fbclid=IwAR19IcJ8lpZUOzYaEs87rlewwtMclVvC9hYdUu5pbxBQ4BGJmbfZqIKTce0>

Halanoca, R. (2020). *Compliance ambiental y la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas como mecanismos de prevención y protección del medio ambiente*. Puno: Universidad nacional del altiplano. [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13766/Halanoca\\_Ito\\_Rosa\\_Ang%20a9lica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13766/Halanoca_Ito_Rosa_Ang%20a9lica.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico D.F.: McGraw Hill Interamericana Editores S.A.  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hern%C3%A1ndez%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>
- Imaña, J., & Rojas, V. (2022). Extinción de dominio y los delitos ambientales en el Perú. *Revista Ciencia Latina*, 6(4), 1-13.  
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2743/3958>
- Imaña, J., & Rojas, V. (2022). Extinción de dominio y los delitos ambientales en el Perú. *Revista Ciencia Revista Multidisciplinar*, 6(4), 1-78.  
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2743>
- Ipenza, C. (2018). *Manual de delitos ambientales*. Lima: Derecho ambiente y recursos naturales -DAR.  
[https://repositorio.dar.org.pe/bitstream/handle/20.500.13095/146/Manual\\_delitos\\_ambientales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.dar.org.pe/bitstream/handle/20.500.13095/146/Manual_delitos_ambientales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Kostruba, A. (2021). Corporate Responsibility in the Environmental Protection as an Element of Public-Private Partnership in Ukraine. *Public policy and administration*, 20(1), 118-126.  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3837833](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3837833)
- Legis Perú. (22 de junio de 2018). *¿Es posible atribuir responsabilidad penal ilimitada a los representantes legales de una empresa minera por delitos ambientales?* Legis Perú sitio <https://lpderecho.pe/responsabilidad-penal-representanteslegales-empresa-minera-delitos-ambientales-legis-pe/>
- Legis Perú. (3 de marzo de 2020). *Criterios sobre la responsabilidad penal individual del representante de la persona jurídica por delitos ambientales*. Legis Perú. <https://lpderecho.pe/criterios-responsabilidad-penal-individualrepresentante-persona-juridica-delitos-ambientales/>

- Legis Perú. (25 de marzo de 2021). *Comentarios a la Casación 455-2017, Pasco sobre los criterios de imputación en contextos de estructuras empresariales*. Legis Perú. <https://lpderecho.pe/comentarios-casacion-455-2017-pascocriterios-imputacion-estructuras-empresariales/>
- Legis Perú. (29 de junio de 2022). *Código Penal Peruano actualizado*. Legis Perú. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Luggren, R. (2015). Imputación penal de las personas jurídicas frente al fenómeno de la criminalidad organizada. *Ius et Veritas* (50), 204-215. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14815/15371>
- Marroquín, A. (2021). Los Gobiernos locales como titulares de la reparación civil en los procesos penales por los delitos ambientales. *Revista Peruana Especializada en la Protección Jurídica del Ambiente del Poder Judicial*, 1(1), 1-56. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ja/article/view/458>
- Martos, J. (2021). Derecho penal ambiental español. *Revista Ultracontinental de Literatura Jurídica*, 1-302. [https://www.ajurmoc.com.br/files/anexos/revista/revista\\_nr04.pdf#page=156](https://www.ajurmoc.com.br/files/anexos/revista/revista_nr04.pdf#page=156)
- Matus, J., Ramirez, M., & Castillo, M. (2018). Acerca de la necesidad de una reforma urgente de los delitos de contaminación en Chile, a la luz de la evolución legislativa del siglo XXI. *Polít. Crim*, 13(26), 771-835. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n26/0718-3399-politcrim-13-26-00771.pdf>
- Morelle, E. (2018). Posidonia oceanica: destrucción por fondeos y su concepción como delito ambiental en las illes balears. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 1(78), 1-26. [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wpcontent/uploads/2018/04/2018\\_04\\_23\\_Morelle\\_Posidonia-Delito\\_Baleares.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wpcontent/uploads/2018/04/2018_04_23_Morelle_Posidonia-Delito_Baleares.pdf)
- Muñoz, T. (2020). *La responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos ambientales, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2019*. Lima: Universidad César Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54284/Mu%c3%b1oz\\_AT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54284/Mu%c3%b1oz_AT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Paucar, R. (2021). *Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como instrumento preventivo en los delitos de contaminación ambiental en el Perú-2020*. Lima: Universidad César Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66473/Paucar\\_JRRSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66473/Paucar_JRRSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pebe, L. (26 de junio de 2021). *Derecho penal verde: Análisis de los delitos ambientales en el Perú*. Conexión Ambiental  
<https://conexionambiental.pe/derecho-penal-verde-analisis-de-los-delitos-ambientales-en-el-peru/>

Píriz, Á. G., & Suqui, G. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 4(4), 482-495.  
<https://recimundo.com/~recimund/index.php/es/article/view/964/1541>

Organización de las Naciones unidas (2023). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. [https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023\\_Spanish.pdf](https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf)

Rivas, C., & Lechuga, J. (2020). Marco jurídico internacional y latinoamericano de la responsabilidad ambiental empresarial. *Cuaderno Jurídico y Político*, 5(13), 20-35. <http://eprints.uanl.mx/20682/1/ArtMarco.pdf>

Rojas, L. (2020). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2780/1/TL\\_RojasVasquezLuzdimar.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2780/1/TL_RojasVasquezLuzdimar.pdf)

- Sanclemente, J. (2020). Compliance, empresas y corrupción: una mirada internacional. *Scielo Perú* (85), 9-40.  
<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202002.001>
- Trigos, C. (2022). Organización de las empresas y compliance ambiental como instrumento preventivo en la comisión de delitos ambientales en Lima metropolitana. *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina*, 6(4).  
<https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3012>
- Yauri, M. (2018). *Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales*, Perú-2017. Lima: Universidad César Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24514/Yauri\\_UMDLAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24514/Yauri_UMDLAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema de investigación	Objetivos	Supuesto	Categorías	Tipo de investigación	Diseño de Investigación	Metodología
<p><b>General</b> ¿Existe responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?</p>	<p><b>General:</b> Analizar la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales</p>	<p>La responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales, es deficiente</p>	<p>Categoría 1. Responsabilidad penal</p>	<p>Fue de tipo Básica (Arias y Covinos, 2020)</p>	<p>Diseño no experimental, fue de teoría fundamentada</p>	<p>Enfoque cualitativo de carácter interpretativo de diseño no experimental</p>
<p><b>Específicos</b> 1. ¿Existe incumplimiento leve de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales? 2. ¿Existe incumplimiento trascendente de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales? 3. ¿Cuál es la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales?</p>	<p><b>Específicos</b> a) Identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales b) Describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales c) Interpretar la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.</p>		<p>Categoría 2. Delitos ambientales</p>			
<p><b>Instrumento</b> Cuestionario</p>		<p>Método de análisis de datos La información recabada fue de los diferentes contextos internacional, nacional y local, dejando expreso la búsqueda de información mediante las revistas indexadas. La información sirvió de utilidad para plantear antecedentes y teorías relacionadas al estudio, llevando a emplear la técnica de la firma. Asimismo, las informaciones recogidas por los instrumentos de los participantes mediante las entrevistas fueron llevados a un análisis minucioso, tratando de dar respuestas a nuestros objetivos y contrastar con la teoría expuesta.</p>				

## Anexo 2. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

1.4. Autor (a) del Instrumento: Carlos Victor Córdova Garrido.

### II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas													
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

### IV.- PROMEDIO DE VALORACION


del 2024.

**ANEXOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO** : La responsabilidad Penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**ENTREVISTADOR** : Carlos Víctor CÓRDOVA GARRIDO.

**ENTREVISTADO** :

**LUGAR** :

**FECHA** :

**GRADO ACADÉMICO** :

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar el alcance de la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**Objetivos específicos:**

- Identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Interpretar la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

Lee cada una de las preguntas y contesta, que su participación será valiosa en la presente investigación.

**VARIABLE INDEPENDIENTE:**

**Dimensión: Responsabilidad penal**

1. **¿Considera usted que existen condiciones jurídicas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto responsabilidad penal de representantes legales de las personas jurídicas?**
2. **¿Considera usted que los Representantes Legales tienen Responsabilidad Penal en los delitos ambientales o solamente responsabilidad administrativa?**

### **Objetivo específico N°01**

Identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

3. **¿Qué criterios considera necesarios para determinar que existe dominio del hecho, y por lo tanto Responsabilidad Penal, en el delito ambiental?**
4. **¿Considera usted que los representantes legales cometen delitos de infracción del deber en estos actos?**

### **Objetivo específico N°02**

Describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

5. **¿Cómo criterio, Se debe recurrir a las normas extrapenales antes de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?**
6. **¿Considera usted que los magistrados aplican la normativa pertinente de forma correcta en materia de delitos ambientales?**

### **Objetivo Especifico N°03**

Interpretar la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

- 7. ¿Cuál es su opinión respecto a los delitos ambientales, y si vulnera derechos fundamentales para el desarrollo sostenible social en cuanto a la explotación minera en el Perú?**
  
- 8. ¿Considera usted que existe dificultad para la judicialización de los representantes legales en delitos ambientales?**
  
- 9. ¿Está de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314-A de nuestro Código Penal?**
  
- 10. ¿De acuerdo a los artículos 23° y 27° del Código Penal, se puede establecer con certeza los niveles de participación de los representantes legales en los delitos ambientales?**

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.- DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: Carlos Eduardo González Montero.
- 1.2.-Cargo e Institución donde labora: Comercio Amazonia S.A.
- 1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- 1.4.- Autor (a) del Instrumento: Carlos Víctor Córdova Garrido.

### II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												100	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												95	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												100	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												95	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												95	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												90	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												100	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas												100	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												100	

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la publicación  
El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

x
95

enero del 2024.

  
Carlos E. González Montero  
ABOGADO  
ICAP. N° 3862

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.- DATOS GENERALES

- 1.1.- Apellidos y Nombres: *Díaz Davila, José Helamio*  
 1.2.- Cargo e Institución donde labora: *SEAFOR - Autoridad Instructora Selva Jaén*  
 1.3.- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: *La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.*  
 1.4.- Autor (a) del Instrumento: *Carlos Victor Córdova Garrido.*

### II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas												X	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la publicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

X
95

enero del 2024.

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.- DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: *Gutiérrez Rivas Plata Max Antonio*
- 1.2.-Cargo e Institución donde labora: *Fiscal Penal - M. P.*
- 1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: *La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.*
- 1.4.- Autor (a) del Instrumento: *Carlos Victor Córdova Garrido.*

### II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													X
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

X

*20* enero del 2024.

7

### Anexo 3. Guía de entrevistas

#### ANEXOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

<b>TÍTULO</b>	: La responsabilidad Penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
<b>ENTREVISTADOR</b>	: GONZALO FERRER GÓMEZ GARCÍA RIVERA
<b>ENTREVISTADO</b>	: JESÚS BEBELES GONZÁLEZ LÓPEZ
<b>LUGAR</b>	: JAMÍN
<b>FECHA</b>	: 15/05/2019
<b>OBJETIVOS DE LA ENTREVISTA</b>	: RECONOCER

**OBJETIVO GENERAL:** Reconocer el alcance de la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

- Reconocer los delitos de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Reconocer los delitos de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Reconocer los delitos de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

En cada una de las preguntas y contesta, que su participación será valiosa en la presente investigación.

**VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Dimensión: Responsabilidad penal

  
Dr. GONZALO FERRER GÓMEZ GARCÍA RIVERA  
ICAI REG 1920 370  
ABOGADO

1. ¿Existe una unidad que aglutine todas las acciones jurídicas relacionadas con delitos ambientales (públicos o privados) investigados por el organismo que regula a las personas jurídicas?

Maximo Sistema Juridico en el area de delitos ambientales en el momento cuando la actividad de esta área era independiente y dependía para su desarrollo. Cuando se realiza una investigación en una persona jurídica; lo que se requiere es tener un departamento especializado a las investigaciones legales. En estos delitos el departamento existente con el desarrollo de una investigación tiene a todas las personas jurídicas se aplican la legislación de la persona jurídica por parte de las autoridades legales para la denuncia, investigación y procesamiento de los delitos.

2. ¿Forman una unidad que los Representantes Legales de las Instituciones Privadas en los delitos ambientales o delitos ambientales?

Esto muestra tener en que los órganos de representación están al cargo de las instituciones, donde se debe tener un departamento legal y especializado de delitos ambientales de la organización. En estos delitos ambientales la legislación de las personas jurídicas se aplican, si en estos delitos ambientales de la persona jurídica se aplica la legislación ambiental cuando se aplica a las personas jurídicas. En conclusión, es importante tener en que los delitos ambientales que se aplican a las personas jurídicas en la comisión de un delito, mucho tendrá que ver su participación, y los elementos especiales que fundamentan la penalidad si concurren en él.

Esta tarea no es nada sencilla, siempre se apoyará en el informe técnico legal bien fundamentado de la autoridad competente donde se hará el análisis del hecho investigado y el supuesto ilícito ambiental. De ello se determinará la responsabilidad.

  
Dr. JOSEFA MORALES LOPEZ  
ICAM-REG-370 3 90  
ABOGADO

**Objetivo específico N° 1**

Identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal en los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos societarios.

3. ¿Qué criterios constituirían bases para determinar este estado de hecho del hecho, y por lo tanto Responsabilidad (Tercer), en el delito societario?

La información relevante de la empresa u organización, la que permitiría por su funcionamiento, control interno, protocolos y procedimientos de actuación frente a la labor de prevención, la valoración respecto de los hechos, así como la existencia y la implementación de los modelos necesarios para el manejo mínimo de riesgos a fin de que no se materialice delito.

4. ¿Considera usted que los representantes legales cumplen ciertos de intención del delito en estos casos?

El estado de cumplimiento, se dice el cumplimiento, que cada figura de responsabilidad con el órgano de dirección de una empresa. Por su parte, según la importancia al momento de elegir a una organización de sus líderes de la organización, puesto que un representante o director no se puede esperar en la delegación de funciones o en el principio de confianza o en relaciones o transacciones entre para ejercer labores administrativas, si los procesos de implementación necesarios para ejercer sobre el control y el manejo de riesgos.

  
Dr. JOSÉ GONZÁLES LÓPEZ  
ICAJ PERÚ 2020  
2020

#### **Cajalón-españoles 1142**

**Describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la atribución de responsabilidad penal de las representaciones legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.**

- 4. ¿Cuáles criterios de dolo resultan a las normas ambientales en las distintas responsabilidades penal a las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?**

No solo como criterio, sino como fundamento sustancial. Los informes técnicos administrativos elaborados por las autoridades competentes como por ejemplo (OPPA (Organismo de Planificación y Fiscalización Ambiental), organismo adscrito a la autoridad ambiental, Contraloría Nacional, entre otros, así como el informe pericial para cumplir una función esencialmente técnica, son información técnica permitiendo establecer la existencia de dolo ambiental, incluir un análisis de criterios como gravedad del daño, superación de estándares ambientales, relevancia del objeto afectado y grado de intencionalidad, todo ello con miras a ilustrar al fiscal y al juez en investigación sobre los hechos alegados de sus hechos aparentemente de dolo.

- 6. ¿Constituye culpa que las autoridades aplican los normativos por dolo de forma correcta en materia de delitos ambientales?**

Existe culpa en la actuación procesal, y consecuencia de la nulabilidad del acto para su aplicación. Muchas de las veces el resultado cuestionable la actuación de Fiscales y Jueces, pero es razonable que todo el sistema operativo de investigación para estos casos, los organismos estatales involucrados estén debidamente capacitado.

  
Dr. JOSÉ A. LOZALES LÓPEZ  
IC-AS-1142-1370-20  
ABOGADO



también, la terminación anticipada, como alternativa de solución de conflictos, caso en el que el juez puede en adelante ser sancionado por su mediación de parte.

9. ¿Qué es un acuerdo con la víctima en el artículo 314-A del nuevo Código Penal?

No tiene ninguna consecuencia especial, sino el efecto de reducir el penales de responsabilidad personal, pues la responsabilidad de los representantes también está definida por los artículos 23° y 27° del Código Penal.

10. ¿De acuerdo a los artículos 23° y 27° del Código Penal, se puede establecer con certeza los niveles de participación de los representantes legales en los delitos ambientales?

No es una tarea sencilla, puesto que resolver este tipo de casos se deberá tener en cuenta la calidad de intervención por parte del órgano de representación, es muy difícil en el Perú que un directivo sea condenado por inductor, coautor e incluso como autor mediato.

  
Dr. JOSÉ GONZÁLES LÓPEZ  
ICAJL PERU 370  
ABOGADO

**RESUMEN**

**GUIA DE RESPONSABILIDAD**

**TÍTULO** : La responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**OBJETIVO GENERAL** : CONOCER EL DERECHO AMBIENTAL.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS** : EDUCAR SOBRE EL DERECHO AMBIENTAL.

**OBJETO** : RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS AMBIENTALES.

**ABRANGENCIA** : EN LOS DELITOS AMBIENTALES.

**BASES ACADÉMICAS**

El presente es un estudio de carácter científico de la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**Objetivos específicos:**

- Identificar los criterios sobre la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Identificar los criterios ambientales que sirven de base para la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Interpretar la doctrina referente a la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.


Los roles uno de los integrantes y otro de los participantes más activa en la presente investigación.

**VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Dimensión: Responsabilidad penal

1. ¿Considera usted que existen condiciones jurídicas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto responsabilidad penal de representantes legales de las personas jurídicas?

Si, en nuestro ordenamiento jurídico existen condiciones jurídicas necesarias para la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas. Estas condiciones incluyen la vinculación del acto doloso con la actividad de la entidad, la demostración de culpa o dolo en la conducta del

  
**Edwin Somo Gutiérrez**  
Fiscal Adjunto Provincial (F)  
Bogotá D.C. Oficina de Investigación  
Fiscalía Provincial Penal Especial de José  
Cristóbal Fiscal de Libertadecolombiana

representante, y lo establece en un caso concreto que sigue justificando: "Los representantes legales que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas no pueden incurrir en responsabilidades derivadas de infracciones de control y supervisión, en este caso".

3. ¿Considera usted que los representantes legales tienen responsabilidad penal en los delitos ambientales de control y supervisión, en este caso?

Sí. Los representantes legales pueden incurrir en responsabilidad penal en los delitos ambientales de control y supervisión, en este caso. La legislación vigente establece que los representantes legales cuando se demuestre que han actuado con dolo o negligencia grave en la comisión de delitos ambientales, y estas responsabilidades coexisten con las sanciones administrativas que puedan imponerse a la persona jurídica.

#### Objetivo específico N°01


Identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

3. ¿Qué criterios considera necesarios para determinar que existe dominio del hecho, y por lo tanto Responsabilidad Penal, en el delito ambiental?

Para determinar la existencia de dominio del hecho y responsabilidad penal en un delito ambiental, es esencial analizar el control sobre la acción (autoría material o mediata), el conocimiento y la intención (dolo), la posición de garantía (responsabilidad por omisión), el nexo causal entre la acción y el daño, el beneficio económico obtenido, el cumplimiento de normativas específicas y la reincidencia del acusado. La combinación rigurosa de estos criterios permite una evaluación justa y precisa de la culpabilidad, asegurando que se responsabilice adecuadamente a quienes cometen delitos ambientales y se proteja el medio ambiente de manera efectiva.

4. ¿Considera usted que los representantes legales cometen delitos de infracción del deber en estos actos?

Sí. Los representantes legales tienen la obligación de garantizar que las actividades de la empresa cumplan con las normativas legales y ambientales. Cuando actúan con dolo o negligencia grave y

  
Edivar Sanna Gutiérrez  
Fiscal Fiscalía Provincial (T)  
Segundo Turno (2) Invalidez  
Híbrido Fiscalía Provincial Pisco, Calle 10 de Julio  
Distrito Fiscal de Lince, Arequipa

La independencia judicial es un requisito indispensable para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de los jueces y juezas. El presente informe tiene como finalidad analizar la situación de la independencia judicial en el Ecuador y proponer medidas para mejorarla, así como también evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y juezas.

#### Objetivo Específico N°02

Analizar la situación de la independencia judicial en el Ecuador y proponer medidas para mejorarla, así como también evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y juezas en los delitos ambientales.

1. ¿Cuáles son los principales factores que afectan la independencia judicial en el Ecuador y cómo se manifiestan en los delitos ambientales?

En el Ecuador, la independencia judicial se ve afectada por diversos factores, como la falta de recursos económicos, la presión política, la corrupción y la falta de transparencia. Estos factores se manifiestan en los delitos ambientales, donde los jueces y juezas enfrentan dificultades para investigar y sancionar a los responsables de los delitos.

2. ¿Qué medidas se han tomado para mejorar la independencia judicial en el Ecuador y cómo se han implementado en los delitos ambientales?

Se han tomado diversas medidas para mejorar la independencia judicial en el Ecuador, como la creación del Consejo de la Judicatura, la implementación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la creación de la Fiscalía General del Ecuador. Sin embargo, la implementación de estas medidas ha sido limitada, y la independencia judicial sigue siendo una preocupación importante. En los delitos ambientales, la falta de recursos económicos y la presión política siguen siendo obstáculos importantes para la independencia judicial.

#### Objetivo Específico N°03

Interpretar la casística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.



Edduar Sando Caceres  
Fiscal Adjunto Provincial (1)  
Fiscalía Provincial de Investigación  
Calle 12 de Agosto y Calle 10 de Agosto  
Fiscalía Provincial de Investigación

17. ¿Qué rol cumple el deber de diligencia en la atribución de responsabilidades y la identificación de sujetos responsables dentro del sistema de responsabilidad ambiental en materia de contaminación ambiental? ¿Qué rol cumple el deber de diligencia en la atribución de responsabilidades y la identificación de sujetos responsables dentro del sistema de responsabilidad ambiental en materia de contaminación ambiental? ¿Qué rol cumple el deber de diligencia en la atribución de responsabilidades y la identificación de sujetos responsables dentro del sistema de responsabilidad ambiental en materia de contaminación ambiental?

18. ¿Cómo se relaciona el deber de diligencia con la atribución de responsabilidades en el sistema de responsabilidad ambiental en materia de contaminación ambiental?

19. ¿Qué rol cumple el deber de diligencia en la atribución de responsabilidades y la identificación de sujetos responsables dentro del sistema de responsabilidad ambiental en materia de contaminación ambiental?

20. ¿Qué rol cumple el deber de diligencia en la atribución de responsabilidades y la identificación de sujetos responsables dentro del sistema de responsabilidad ambiental en materia de contaminación ambiental?

21. ¿Qué rol cumple el deber de diligencia en la atribución de responsabilidades y la identificación de sujetos responsables dentro del sistema de responsabilidad ambiental en materia de contaminación ambiental?

El deber de diligencia en la atribución de responsabilidades y la identificación de sujetos responsables dentro del sistema de responsabilidad ambiental en materia de contaminación ambiental es un deber de diligencia que implica la obligación de actuar con cuidado y atención en la identificación de sujetos responsables y en la atribución de responsabilidades. Este deber de diligencia es un deber de diligencia que implica la obligación de actuar con cuidado y atención en la identificación de sujetos responsables y en la atribución de responsabilidades.



Lidiana Soledad Gutiérrez  
Fiscal Adjunta Provincial (7)  
Instituto Provincial de Investigación  
Procesos Penales Provinciales y Juzgado de Juicio Oral  
Estado Plurinacional de Bolivia

**ANEXO**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO** : La responsabilidad Penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales

**ENTREVISTADOR** :

**ENTREVISTADO** : JUAN CARLOS PAREDES TORO

**LUGAR** : QUITO

**FECHA** : 20/06/2024

**GRUPO ACADÉMICO** : 20200404

**OBJETIVO GENERAL:** Describir el alcance de la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**Objetivos específicos:**

- Analizar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Describir los criterios normativos que aplica el juez para la existencia de la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Indicar la consulta referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

Los resultados de las preguntas y respuestas, que se participarán oralmente en el aula de la presente investigación.

**VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Dimensión: Responsabilidad penal

1. ¿Considera usted que existen condiciones jurídicas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto responsabilidad penal de representantes legales de las personas jurídicas?

Si, pues el artículo 27 del Código Penal, regula la responsabilidad de la persona jurídica.

  
Juan Carlos Paredes Toro  
Abogado  
I.C.A.L. N° 1000

2. ¿Cree usted que los Representantes Legales tienen Responsabilidad Penal en los delitos contra el medio ambiente relacionados con el agua?

Si, tienen responsabilidad los representantes legales tanto administrativamente y penalmente respecto de los delitos ambientales, recientemente la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo Plenario N° 004-2023/J-012, de fecha 28 de noviembre de 2023, respecto de cómo las quejas de los partidos deben efectuarse, respecto de cuando estamos ante una moción administrativa y la falta de atención ambiental.

#### Objetivo específico 1991

Identificar los delitos sobre la atención de representantes penales de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

3. ¿Cree usted que los representantes legales de las personas jurídicas que no tienen el título de abogado y pertenecen a las personas jurídicas Penal, en el ámbito ambiental?

Quitarle el título es quien ejerce el deber de cumplimiento al delito y por lo tanto de cómo penalmente el delito ambiental, por ejemplo, quien realiza la extracción de madera en un área protegida que no cuenta con las permisos y autorizaciones necesarias para realizarlo.

4. ¿Cree usted que los representantes legales de las personas jurídicas que no tienen el título de abogado en el delito de infracción de deber en el medio ambiente?

En los delitos de infracción de deber, por ejemplo, los profesionales que realizan parte de las labores ambientales de protección al medio ambiente, como representantes de una empresa, que está infringiendo la ley o regulaciones ambientales, no puede decir que estuvo porque él ejerció la encomienda la labor y este solo se sometió a las labores encomendadas, sabiendo ya desde la escuela profesional que para la extracción de madera se necesita de determinados requisitos exigidos por ley, diferente es el caso que no tiene estudios profesionales y es designado como representante, es decir dependerá del grado de conocimiento con el que cuenta para poder decir que cometió un delito de infracción de deber.

  
Juan Carlos Barrios Toro  
Abogado  
ICAJ N° 1100

**Objetivo específico 1º92**

Determinar las acciones necesarias que deben de darse para la resolución de la responsabilidad penal de las representaciones legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

4. ¿Cómo debería de estar regido a los efectos económicos desde de impuestos respecto al total penal a las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?

Si, porque nuestra ordenamiento jurídico regula las penas de multa, inhabilitación o cárcel para determinar estas penales en materia ambiental y da en estas normas reguladas, que se deberá analizar si dichos delitos de estas personas jurídicas o personas con un hecho delictivo.

5. ¿Debería de ser que las autoridades aplique la mercedía perdona de forma general en materia de delitos ambientales?

No, puesto que cuando de forma general se aplica a las compañías por tener un delito penal en sus personas y no otros personas o empresas que dependan de estos personas.

**Objetivo Especifico 1º93**

Interpretar la configuración del delito de responsabilidad penal de las representaciones legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

7. ¿Cuál es el estado respecto a los delitos ambientales, y si hubiera acciones de responsabilidad para el desarrollo sostenible penal en materia de explotación minera en el Perú?

Si, vulneran derechos fundamentales puesto que los riales mineros desembocan en los ríos, afectando de esta manera la salud de los pobladores, quienes estoy beben de esa agua contaminada, afecta también los cultivos de esta población en los sectores.

  
Juan Carlos Barrios Toro  
Abogado  
ICAC N° 1100

9. ¿Considera usted que existe dificultad para la penalización de los representantes legales en los delitos ambientales?

Existe dificultad puesto que en estos delitos se penaliza a las personas físicas, pero en delitos ambientales, lo que ocurre es realizar un hecho penalmente o imputar responsabilidades en delitos de jurisdicción ambiental.

10. ¿Está de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Código Penal?

No estoy de acuerdo con la configuración, debe haber un elemento que se le atribuya, para que exista responsabilidad penalmente los hechos jurídicos, para responsabilizar penalmente a quien? al Código penal el factor de los delitos ser pasivos y otros, no debe quedar en vacíos normativos.

10. ¿De acuerdo a los artículos 23° y 27° del Código Penal, se puede establecer con certeza los niveles de participación de los representantes legales en los delitos ambientales?

Si, estoy de acuerdo con estipulado en los artículos 23 y 27 del Código Penal, la certeza de participación de los representantes legales, dependerá de las diligencias preliminares e investigación preparatoria que realiza el representante del Ministerio Público.



Juan Carlos Barrios Toro  
Abogado  
ICAJL N° 1000

## ANEXOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO** : La responsabilidad Penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales

**ENTREVISTADOR** : Carlos Victor CORDOVA GARRIDO.

**ENTREVISTADO** : KAROL ELI VELASQUEZ DIAZ

**LUGAR** : BAGUA GRANDE

**FECHA** :

**GRADO ACADÉMICO** : ABOGADO

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar el alcance de la responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

**Objetivos específicos:**

- Identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.
- Interpretar la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

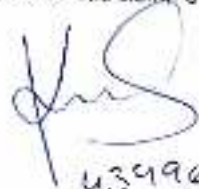
Lee cada una de las preguntas y contesta, que su participación será valiosa en la presente investigación.

**VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Dimensión: Responsabilidad penal

1. ¿Considera usted que existen condiciones jurídicas necesarias en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto responsabilidad penal de representantes legales de las personas jurídicas?

Dependiendo del delito, existen delitos que podrían cometer únicamente sus representantes legales como el fraude en la administración de personas jurídicas, pero en otros delitos no se puede decir a priori que sí o que no porque en toda actividad siempre hay excepciones.

  
4399684  
CAA 156

2. ¿Considera usted que los Representantes Legales tienen Responsabilidad Penal en los delitos ambientales o solamente responsabilidad administrativa?

Considero que los representantes legales en la práctica no tienen responsabilidad penal en los delitos ambientales, y tampoco responsabilidad administrativa, siendo que la responsabilidad administrativa la tendría la persona jurídica de la que representan.

**Objetivo específico N°01**

Identificar los criterios sobre la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

3. ¿Qué criterios considera necesarios para determinar que existe dominio del hecho, y por lo tanto Responsabilidad Penal, en el delito ambiental?

El ordenamiento considera autores y sanciona con la misma pena a los que realizan el hecho por sí mismos, por medio de otros, conjuntamente con otros, a los que inducen a otro a realizarlo y a los que cooperan en la realización con una aportación sin la cual el delito no hubiera podido ser cometido; y siendo la forma como está el artículo 314-A está ayuda en mucho a los operadores de derecho para que los representantes legales de las empresas no se escuden detrás de la ley general de sociedades y evadan la justicia.



11399681

CAA 350

4. ¿Considera usted que los representantes legales cometen delitos de infracción del deber en estos actos?

No, porque la infracción del deber de cuidado se da en delitos culposos, siendo que los delitos ambientales son eminentemente dolosos, el actuar culposo en delitos de daños tiene naturaleza civil.

#### Objetivo específico N°02

Describir los criterios normativos que utiliza el juez para la resolución de la existencia responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.

5. ¿Cómo criterio, se debe recurrir a las normas extrapenales antes de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas en materia de delitos ambientales?

Si, por que por ejemplo el código penal no regula todo, entonces por ejemplo en delitos ambientales son normas técnicas las que nos va decir cuales son los minerales metales y no metales, cuales son los límites de contaminación permitidos, y así un sin fin de ejemplos

6. ¿Considera usted que los magistrados aplican la normativa pertinente de forma correcta en materia de delitos ambientales?

Claro que sí, los delitos ambientales como minería ilegal, tala, contaminación son delitos que sustentan negocios de mucho dinero, ellos si son capaces de contratar buenos y verdaderos abogados.

#### Objetivo Especifico N°03

Interpretar la casuística referente a la existencia de responsabilidad penal de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales.



4397684  
CAA 356

7. **¿Cuál es su opinión respecto a los delitos ambientales, y si vulnera derechos fundamentales para el desarrollo sostenible social en cuanto a la explotación minera en el Perú?**

Falta desarrollar mas y mejor los delitos ambientales por ser de orden público por cuanto la persecución de estos delitos afecta la colectividad. ejemplo la tala que afecta los bosques, la minería ilegal que no respeta y contamina los rios, tala indiscriminadamente los bosques y sobre todo deja sin fuentes de ingreso al Estado que vive y se sostiene de las regalías mineras.

8. **¿Considera usted que existe dificultad para la judicialización de los representantes legales en delitos ambientales?**

Asi es, porque en la legislación peruana existe un velo societario en cuanto a la persecución de todo tipo de delitos, el velo societario está regulado en el artículo 51 de la Ley General de Sociedades, reconoce expresamente que el capital de la sociedad está representado por acciones nominalivas y se integra por aportes de los accionistas, quienes no responden personalmente por las deudas sociales; tambien las penas bajas impiden que se puedan desarrollar mayores diligencias, porque se tiene que investigar con mayor tiempo y se debe llevar a juicio en el menor tiempo posible para lograr una condena.

9. **¿Está de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314-A de nuestro Código Penal?**

No porque es imposible de aplicación, ninguna sociedad ha de ser creada para la comisión de estos delitos, el pacto social de una persona jurídica no debe tener con fin ilícito en su creación, creo que está estímulada la comisión de estos delitos para el actuar en nombre de otros, lo que implica que siempre respondan los trabajadores únicamente a título de autor, y no se pueda probar la coautoría.

10. **¿De acuerdo a los artículos 23° y 27° del Código Penal, se puede establecer con certeza los niveles de participación de los representantes legales en los delitos ambientales?**

Los niveles de autoría y de participación lo establecen finalmente la investigación, a las finales hacen lo que mejor les conviene, lo que sí facilita al momento de establecer la pena a imponerse.



43496811

CIA 356

## **Declaratoria de autenticidad (asesor)**

### **DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE ASESOR DE TESIS**

Yo, Lolo Avellaneda Callirgos, Identificado con DNI. \_\_\_\_\_, asesor del alumno Carlos Victor CÓRDOVA GARRIDO de pregrado de la Universidad Particular de Chiclayo, autor(a/es) de la Tesis titulada: “La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales”.

DECLARO QUE: El presente trabajo de investigación donde brinde asesoría, tema de la tesis presentada para la obtención del Título de Abogado es auténtico, caso contrario, se mencionó de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor. Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada. Asimismo, me hago responsable ante la universidad o terceros, de cualquier irregularidad o daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a las normas establecidas.

---

Asesor:

## **Anexo 3. Consentimiento informado**

### **Consentimiento Informado**

El propósito de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador se quedará con una copia firmada de este documento, mientras usted poseerá otra copia también firmada. La presente investigación se titula “La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en los delitos ambientales”. Este proyecto es dirigido por Carlos Víctor CÓRDOVA GARRIDO, para optar por el título profesional de abogada en la Universidad Particular de Chiclayo.

Para ello, se le solicita participar en una encuesta que le tomará 15 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Asimismo, participar en esta encuesta no le generará ningún perjuicio académico. Si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente. Su identidad será tratada de manera anónima, es decir, el investigador no conocerá la identidad de quién completó la encuesta. Asimismo, su información será analizada de manera conjunta con la respuesta de sus compañeros y servirá para la elaboración de artículos y presentaciones académicas. Además, esta será conservada por cinco años, contados desde la publicación de los resultados, en la computadora personal del investigador responsable, a la cual podrá también acceder su grupo de investigación. Al concluir la investigación, si usted podrá acceder con los resultados obtenidos y será invitado a una conferencia en la cual serán expuestos los resultados y también al informe completo. Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre : \_\_\_\_\_

Fecha : \_\_\_\_\_

Correo electrónico : \_\_\_\_\_

Firma del participante:

Firma del investigador: